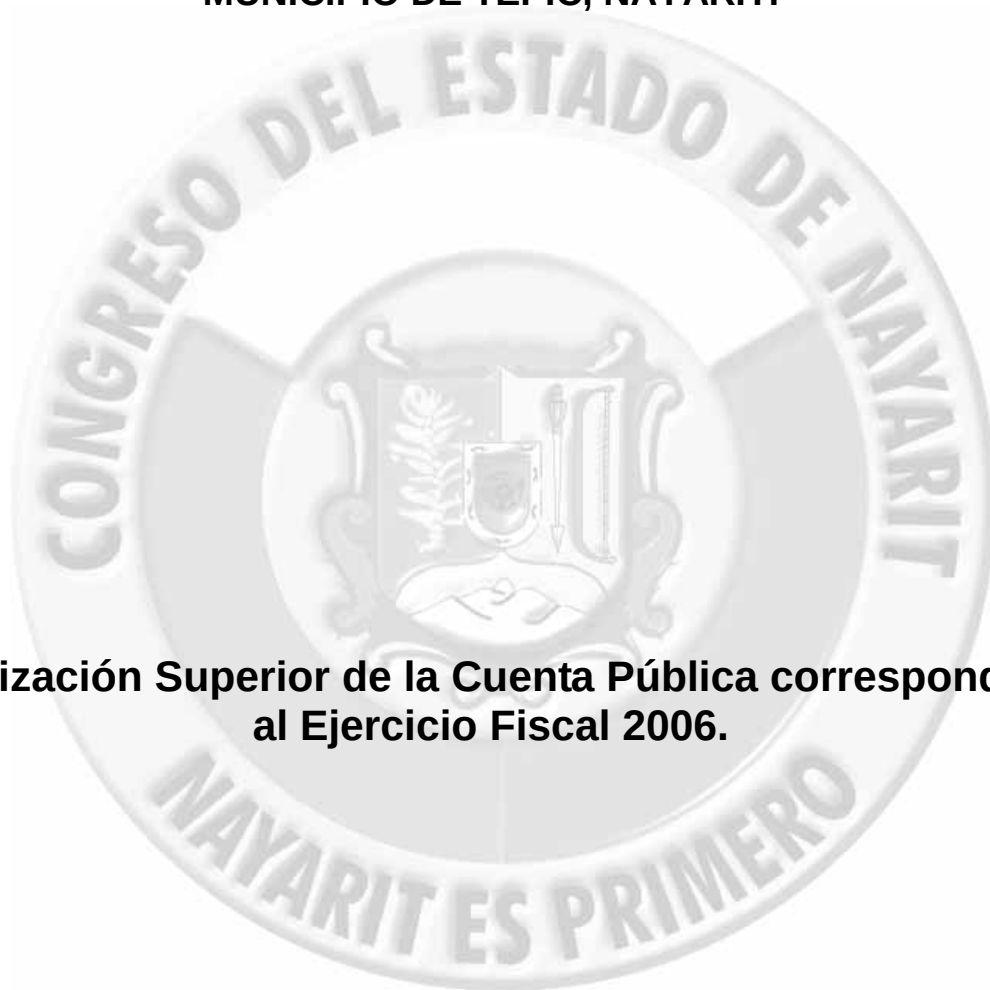


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-17/MF01-1206.	7
2. Observación número 06-17/MF01-1206.	19
3. Observación número 07-17/MF01-1206.	22
4. Observación número 19-17/MF01-1206.	26
5. Observación número 20-17/MF01-1206.	28
6. Observación número 38-17/MF01-1206.	31
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	33
7. Observación número 13-17/FOR01-1206.	33
VIII. Recomendaciones.	37
1. Recomendación número 01-17/MF01-1206.	37
2. Recomendación número 02-17/MF01-1206.	37
3. Recomendación número 03-17/MF01-1206.	37
4. Recomendación número 04-17/MF01-1206.	37
5. Recomendación número 05-17/MF01-1206.	37
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	38
I. Antecedentes.	38
II. Fundamento Legal.	38
III. Criterios de Selección.	39
IV. Objetivo.	39
V. Alcance de la Revisión.	39
VI. Áreas Revisadas.	39
VII. Procedimientos de Auditoría.	39
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	42
1. Observación número 01/AOP/M17/2006.	42

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Observación número 02/AOP/M17/2006.	45
3. Observación número 04/AOP/M17/2006.	53
4. Observación número 05/AOP/M17/2006.	55
5. Observación número 06/AOP/M17/2006.	56
6. Observación número 07/AOP/M17/2006.	58
7. Observación número 20/AOP/M17/2006.	59
8. Observación número 21/AOP/M17/2006.	67
9. Observación número 22/AOP/M17/2006.	71
10. Observación número 23/AOP/M17/2006.	75
11. Observación número 24/AOP/M17/2006.	77
12. Observación número 25/AOP/M17/2006.	80
IX. Recomendaciones.	82
C. Resumen de las Observaciones.	83

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1441/07 de 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; por el período comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto de 2007; a las cuales dieron respuesta mediante oficio CM/545/07, del 18 de septiembre de 2007, que recibimos el mismo día.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1705/07, de 01 de octubre de 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre de 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio CM/660/006, de 23 de octubre de 2007, la cual fue recibida el mismo día.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal.
 - b) Las Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados correspondan a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$ 679,796,147.73	\$ 951,341.93	0.14
Egresos	\$ 678,912,610.78	\$ 5,269,563.76	0.78

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria OFS/AFM/17/2006/12 del 13 de agosto de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria el 14 de agosto de 2007 y acta de cierre el 23 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevó a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

AYUNTAMIENTO DE TEPIC ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/12/2006			
CUENTAS DE ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
CAJA	\$	23,789.79	
BANCOS		7,976,901.58	
INVERSIONES EN VALORES		864,500.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR		112,739,552.53	
DEUDORES DIVERSOS		2,700,399.45	
ANTICIPO A CONTRATISTAS		617,177.27	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			\$ 124,922,320.62
ACTIVO FIJO			
BIENES INMUEBLES		1,603,411,531.50	
BIENES MUEBLES		77,419,428.24	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			1,680,830,959.74
TOTAL DE CUENTAS DE ACTIVO			<u>\$ 1,805,753,280.36</u>
CUENTAS DE PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE			
PROVEEDORES		20,544,242.87	
ACREEDORES DIVERSOS		2,147,608.68	
DOCUMENTOS POR PAGAR		15,585,684.32	
IMPUESTOS POR PAGAR		552,607.79	
ACREEDORES A LARGO PLAZO		105,058,716.82	
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE			143,888,860.48

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TOTAL DE CUENTAS DE PASIVO		143,888,860.48
Cuentas de Patrimonio		
PATRIMONIO		
PATRIMONIO MUNICIPAL	-52,590,447.45	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,704,866,382.66	
INCORPORACION DE COBROS	9,588,484.67	
SUMA DEL PATRIMONIO		1,661,864,419.88
TOTAL DE CTAS. DE PATRIMONIO		1,661,864,419.88
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 1,805,753,280.36
Cuentas de Orden		
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO	669,248,620.00	
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO	679,796,147.73	
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR EJERCER	-10,547,527.73	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	673,229,316.89	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	678,911,059.19	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	-5,681,742.30	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 FORMA POR OBJETO DE GASTO	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Existencia en Bancos al 01 de enero de 2006	\$ - 10,950.00
Impuestos	47,090,989.83
Derechos	29,819,688.72
Productos	3,497,604.49
Aprovechamientos	10,405,269.05
Participaciones	507,121,920.39
Ingresos Extraordinarios	81,860,675.25
Disminuciones de Activo	53,378,424.61
Incrementos de Pasivo	405,924,182.01
Incrementos de Patrimonio	1,740,991,078.08
TOTAL ORIGEN	\$ 2,880,078,882.43
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
Servicios Personales	\$ 336,705,084.77
Materiales y Suministros	57,503,127.74
Servicios Generales	69,047,208.79
Subsidios y Apoyos Sociales	49,372,542.35
Bienes Muebles e Inmuebles	17,077,288.99
Inversión en Infraestructura	148,426,442.26

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Erogaciones Extraordinarias	780,915.80
Incrementos de Activo	1,851,154,803.39
Disminuciones de Pasivo	262,035,321.53
Disminuciones de Patrimonio	79,999,245.23
Existencia en Bancos al 31 de diciembre de 2006	7,976,901.58
TOTAL APLICACIÓN	\$ 2,880,078,882.43

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-17/MF01-1206:

La documentación comprobatoria de las siguientes pólizas de ingresos, se encuentra incompleta; debido a que las fichas de depósito no suman la cantidad por la que se contabilizó el cargo a la cuenta de Bancos (1102). De la misma forma, dichos depósitos, tampoco fueron localizados en los estados de cuenta correspondientes; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g), del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic.

No. de Póliza	Fecha	No. de Cuenta	Banco	Monto sin comprobar
I00034	07-Feb-06	474908-4	Banamex	\$ 15,871.38
I00035	08-Feb-06	474908-4	Banamex	9,594.58
I00037	09-Feb-06	474908-4	Banamex	8,470.07
I00039	10-Feb-06	474908-4	Banamex	8,846.21
I00043	13-Feb-06	474908-4	Banamex	6,184.27
I00043	13-Feb-06	474908-4	Banamex	19,945.08
I00044	14-Feb-06	474908-4	Banamex	4,673.50
I00047	17-Feb-06	474908-4	Banamex	9,046.89
I00049	20-Feb-06	474908-4	Banamex	14,386.15
I00050	21-Feb-06	474908-4	Banamex	6,725.99
I00050	21-Feb-06	474908-4	Banamex	16,366.62
I00055	27-Feb-06	474908-4	Banamex	4,413.00
I00055	27-Feb-06	474908-4	Banamex	3,974.30
I00067	06-Mar-06	474908-4	Banamex	1,220.79
I00067	06-Mar-06	474908-4	Banamex	8,795.83
I00071	10-Mar-06	474908-4	Banamex	1,225.20
I00071	10-Mar-06	474908-4	Banamex	3,176.00
I00071	10-Mar-06	474908-4	Banamex	5,079.30
I00073	13-Mar-06	474908-4	Banamex	2,019.62
I00081	22-Mar-06	474908-4	Banamex	3,000.00
I00083	24-Mar-06	474908-4	Banamex	6,054.08
I00083	24-Mar-06	474908-4	Banamex	6,535.66
I00099	06-Abr-06	474908-4	Banamex	1,476.55
I00099	06-Abr-06	474908-4	Banamex	3,220.50
I00103	11-Abr-06	474908-4	Banamex	54.97
I00103	11-Abr-06	474908-4	Banamex	1,059.89

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	302.35
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	28,296.07
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	54,284.46
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	1,221.81
I00108	20-Abr-06	474908-4	Banamex	2,071.48
I00109	21-Abr-06	474908-4	Banamex	4,024.73
I00112	25-Abr-06	474908-4	Banamex	14,700.00
I00112	25-Abr-06	474908-4	Banamex	4,295.28
I00113	26-Abr-06	474908-4	Banamex	4,056.79
I00114	27-Abr-06	474908-4	Banamex	2,569.94
I00117	28-Abr-06	474908-4	Banamex	1,557.28
I00117	28-Abr-06	474908-4	Banamex	1,256.03
I00123	03-May-06	474908-4	Banamex	1,016.98
I00124	04-May-06	474908-4	Banamex	1,200.87
I00124	04-May-06	474908-4	Banamex	920.78
I00126	08-May-06	474908-4	Banamex	3,458.41
I00126	08-May-06	474908-4	Banamex	2,367.40
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,671.88
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,250.00
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	686.50
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	381.10
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	2,055.10
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,300.00
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,018.00
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,400.50
I00129	11-May-06	474908-4	Banamex	1,810.04
I00129	11-May-06	474908-4	Banamex	178.66
I00130	12-May-06	474908-4	Banamex	327.13
I00137	23-May-06	474908-4	Banamex	1,058.27
I00138	24-May-06	474908-4	Banamex	318.26
I00138	24-May-06	474908-4	Banamex	1,174.72
I00144	30-May-06	474908-4	Banamex	948.27
I00145	31-May-06	474908-4	Banamex	1,197.76
I00145	31-May-06	474908-4	Banamex	865.81
I00150	02-Jun-06	474908-4	Banamex	2,785.39
I00150	02-Jun-06	474908-4	Banamex	590.95
I00151	05-Jun-06	474908-4	Banamex	2,483.43
I00152	06-Jun-06	474908-4	Banamex	2,103.56
I00152	06-Jun-06	474908-4	Banamex	3,163.65
I00154	08-Jun-06	474908-4	Banamex	718.52
I00155	09-Jun-06	474908-4	Banamex	1,903.68
I00155	09-Jun-06	474908-4	Banamex	261.12
I00156	12-Jun-06	474908-4	Banamex	4,037.28
I00156	12-Jun-06	474908-4	Banamex	372.18
I00156	12-Jun-06	474908-4	Banamex	796.43
I00157	13-Jun-06	474908-4	Banamex	164.92
I00157	13-Jun-06	474908-4	Banamex	1,863.47
I00158	14-Jun-06	474908-4	Banamex	2,064.95

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I00158	14-Jun-06	474908-4	Banamex	274.86
I00159	15-Jun-06	474908-4	Banamex	1,402.49
I00159	15-Jun-06	474908-4	Banamex	632.18
I00164	20-Jun-06	474908-4	Banamex	1,149.01
I00164	20-Jun-06	474908-4	Banamex	412.29
I00167	23-Jun-06	474908-4	Banamex	755.87
I00171	28-Jun-06	474908-4	Banamex	1,046.59
I00172	29-Jun-06	474908-4	Banamex	1,348.94
I00172	29-Jun-06	474908-4	Banamex	467.26
I00175	30-Jun-06	474908-4	Banamex	45,096.00
I00175	30-Jun-06	474908-4	Banamex	137.43
I00188	12-Jul-06	474908-4	Banamex	419.51
I00190	14-Jul-06	474908-4	Banamex	275.17
I00274	08-Sep-06	474908-4	Banamex	453.52
I00275	11-Sep-06	474908-4	Banamex	620.51
I00275	11-Sep-06	474908-4	Banamex	574.09
I00276	12-Sep-06	474908-4	Banamex	316.09
I00276	12-Sep-06	474908-4	Banamex	453.52
I00281	13-Sep-06	474908-4	Banamex	379.44
I00281	13-Sep-06	474908-4	Banamex	954.99
I00282	14-Sep-06	474908-4	Banamex	75.59
I00283	18-Sep-06	474908-4	Banamex	178.66
I00283	18-Sep-06	474908-4	Banamex	453.52
I00284	19-Sep-06	474908-4	Banamex	16,370.00
I00285	20-Sep-06	474908-4	Banamex	600.80
I00285	20-Sep-06	474908-4	Banamex	593.07
I00287	22-Sep-06	474908-4	Banamex	416.76
I00287	22-Sep-06	474908-4	Banamex	529.11
I00290	26-Sep-06	474908-4	Banamex	923.12
I00290	26-Sep-06	474908-4	Banamex	1,267.32
I00291	27-Sep-06	474908-4	Banamex	46.31
I00291	27-Sep-06	474908-4	Banamex	1,257.67
I00292	28-Sep-06	474908-4	Banamex	721.38
I00292	28-Sep-06	474908-4	Banamex	683.10
I00293	29-Sep-06	474908-4	Banamex	1,129.10
I00293	29-Sep-06	474908-4	Banamex	1,032.79
I00304	04-Oct-06	474908-4	Banamex	510.06
I00304	04-Oct-06	474908-4	Banamex	477.37
I00305	05-Oct-06	474908-4	Banamex	274.84
I00305	05-Oct-06	474908-4	Banamex	883.72
I00308	10-Oct-06	474908-4	Banamex	137.44
I00308	10-Oct-06	474908-4	Banamex	1,478.46
I00309	11-Oct-06	474908-4	Banamex	176.59
I00309	11-Oct-06	474908-4	Banamex	1,150.06
I00311	08-Oct-06	474908-4	Banamex	212.51
I00311	08-Oct-06	474908-4	Banamex	1,843.95
I00314	16-Oct-06	474908-4	Banamex	886.70
I00314	16-Oct-06	474908-4	Banamex	494.76

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I00315	17-Oct-06	474908-4	Banamex	972.68
I00315	17-Oct-06	474908-4	Banamex	948.25
I00316	18-Oct-06	474908-4	Banamex	297.62
I00316	18-Oct-06	474908-4	Banamex	302.35
I00318	20-Oct-06	474908-4	Banamex	758.61
I00318	20-Oct-06	474908-4	Banamex	1,500.53
I00319	23-Oct-06	474908-4	Banamex	46.33
I00319	23-Oct-06	474908-4	Banamex	302.35
I00320	24-Oct-06	474908-4	Banamex	348.55
I00321	25-Oct-06	474908-4	Banamex	354.64
I00321	25-Oct-06	474908-4	Banamex	1,046.59
I00322	26-Oct-06	474908-4	Banamex	316.11
I00322	26-Oct-06	474908-4	Banamex	1,014.72
I00323	27-Oct-06	474908-4	Banamex	409.73
I00327	31-Oct-06	474908-4	Banamex	183.76
I00327	31-Oct-06	474908-4	Banamex	895.42
I00327	31-Oct-06	474908-4	Banamex	735.00
I00327	31-Oct-06	474908-4	Banamex	1,470.00
I00327	31-Oct-06	474908-4	Banamex	15,696.00
I00333	01-Nov-06	474908-4	Banamex	178.66
I00333	01-Nov-06	474908-4	Banamex	151.17
I00334	03-Nov-06	474908-4	Banamex	137.42
I00335	06-Nov-06	474908-4	Banamex	744.25
I00335	06-Nov-06	474908-4	Banamex	629.04
I00336	07-Nov-06	474908-4	Banamex	895.43
I00336	07-Nov-06	474908-4	Banamex	733.06
I00337	08-Nov-06	474908-4	Banamex	1,069.83
I00337	08-Nov-06	474908-4	Banamex	271.31
I00338	29-Oct-06	474908-4	Banamex	784.23
I00338	29-Oct-06	474908-4	Banamex	302.34
I00340	09-Nov-06	474908-4	Banamex	654.66
I00340	09-Nov-06	474908-4	Banamex	453.52
I00342	10-Nov-06	474908-4	Banamex	501.37
I00342	10-Nov-06	474908-4	Banamex	744.25
I00343	13-Nov-06	474908-4	Banamex	599.43
I00343	13-Nov-06	474908-4	Banamex	1,046.59
I00344	14-Nov-06	474908-4	Banamex	316.09
I00344	14-Nov-06	474908-4	Banamex	151.17
I00348	15-Nov-06	474908-4	Banamex	316.07
I00349	22-Oct-06	474908-4	Banamex	2,789.11
I00349	22-Oct-06	474908-4	Banamex	935.41
I00350	16-Nov-06	474908-4	Banamex	181.11
I00350	16-Nov-06	474908-4	Banamex	226.76
I00352	17-Nov-06	474908-4	Banamex	302.37
I00352	17-Nov-06	474908-4	Banamex	87.49
I00353	21-Nov-06	474908-4	Banamex	958.87
I00353	21-Nov-06	474908-4	Banamex	285.04
I00355	22-Nov-06	474908-4	Banamex	384.80

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I00355	22-Nov-06	474908-4	Banamex	895.42
I00356	23-Nov-06	474908-4	Banamex	547.66
I00356	23-Nov-06	474908-4	Banamex	764.20
I00357	24-Nov-06	474908-4	Banamex	566.92
I00358	27-Nov-06	474908-4	Banamex	831.45
I00358	27-Nov-06	474908-4	Banamex	137.41
I00360	29-Nov-06	474908-4	Banamex	321.18
I00360	29-Nov-06	474908-4	Banamex	453.52
I00362	19-Nov-06	474908-4	Banamex	1,550.75
I00362	19-Nov-06	474908-4	Banamex	529.11
I00363	30-Nov-06	474908-4	Banamex	546.20
I00363	30-Nov-06	474908-4	Banamex	377.93
I00369	04-Dic-06	474908-4	Banamex	934.98
I00369	04-Dic-06	474908-4	Banamex	690.92
I00370	05-Dic-06	474908-4	Banamex	872.43
I00370	05-Dic-06	474908-4	Banamex	453.57
I00371	06-Dic-06	474908-4	Banamex	680.28
I00371	06-Dic-06	474908-4	Banamex	82.43
I00372	07-Dic-06	474908-4	Banamex	673.41
I00372	07-Dic-06	474908-4	Banamex	529.11
I00373	08-Dic-06	474908-4	Banamex	824.46
I00373	08-Dic-06	474908-4	Banamex	650.23
I00374	11-Dic-06	474908-4	Banamex	705.07
I00374	11-Dic-06	474908-4	Banamex	1,043.66
I00375	13-Dic-06	474908-4	Banamex	274.78
I00375	13-Dic-06	474908-4	Banamex	941.52
I00376	14-Dic-06	474908-4	Banamex	829.67
I00376	14-Dic-06	474908-4	Banamex	604.69
I00377	15-Dic-06	474908-4	Banamex	1,202.52
I00378	18-Dic-06	474908-4	Banamex	730.71
I00378	18-Dic-06	474908-4	Banamex	1,549.67
I00379	19-Dic-06	474908-4	Banamex	662.47
I00379	19-Dic-06	474908-4	Banamex	1,244.07
I00380	20-Dic-06	474908-4	Banamex	2,158.67
I00383	22-Dic-06	474908-4	Banamex	274.88
I00383	22-Dic-06	474908-4	Banamex	317.30
I00384	26-Dic-06	474908-4	Banamex	645.11
I00384	26-Dic-06	474908-4	Banamex	5,924.54
I00387	29-Dic-06	474908-4	Banamex	870.90
I00387	29-Dic-06	474908-4	Banamex	1,504.93
TOTAL				\$ 511,771.96

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“(Para mayor claridad del texto esta, se desglosa en incisos a y b). ”

a).- Toda vez revisado y verificado físicamente en el archivo institucional los documentos que integran cuenta pública de ingresos del periodo de referencia al momento de recibir los expedientes auditados, y relativo a la observación que nos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ocupa, se identifica que esta, hace referencia 115 pólizas de ingresos, mismas que registran un total de 215 movimientos contables, de los cuales; el 81% (174) si tienen evidencia documental de su deposito en cuenta BANAMEX No. 474908-4 a la fecha en la que se practico (sic) la auditoria (sic), con un importe total de \$373,469.80 (73% del importe total observado), tal y como se demuestra en la siguiente tabla :

No. cons	No. de Póliza	Fecha	Importe c/soporte de deposito en cuenta a la fecha de auditoria	Tipo y Fecha de Deposito		
				BAUCHER	TRANSFERENCIA	DEPÓSITO
22	I00112	25-Abr-06	14,700.00		2-Mar-06	
48	I00175	30-Jun-06	45,096.00		3-May-06 25-May-06	
57	I00284	19-Sep-06	16,370.00	19-Sep-06		
78	I00327	31-Oct-06	2,205.00		22-Sep-06	
	I00327	31-Oct-06	15,696.00		29-Sep-06	
8	I00049	20-Feb-06	14,386.15		27-Dic-06	
9	I00050	21-Feb-06	6,725.99		"	
	I00050	21-Feb-06	16,366.62		"	
12	I00071	10-Mar-06	3,176.00		"	
19	I00108	20-Abr-06	2,071.48		"	
20	I00109	21-Abr-06	4,024.73		"	
21	I00112	25-Abr-06	4,295.28		"	
22	I00113	26-Abr-06	4,056.79		"	
23	I00114	27-Abr-06	2,569.94		"	
25	I00123	03-May-06	1,016.98		"	
26	I00124	04-May-06	1,200.87		"	
	I00124	04-May-06	920.78		"	
27	I00126	08-May-06	3,458.41		"	
	I00126	08-May-06	2,367.40		"	
28	I00127	09-May-06	1,671.88		"	
29	I00129	11-May-06	1,810.04		"	
30	I00130	12-May-06	327.13		"	
31	I00137	23-May-06	1,058.27		"	
32	I00138	24-May-06	318.26		"	
	I00138	24-May-06	1,174.72		"	
33	I00144	30-May-06	948.27		"	
34	I00145	31-May-06	1,197.76		"	
	I00145	31-May-06	865.81		"	
35	I00150	02-Jun-06	2,785.39		"	
	I00150	02-Jun-06	590.95		"	
36	I00151	05-Jun-06	2,483.43		"	
38	I00154	08-Jun-06	718.52		"	
39	I00155	09-Jun-06	1,903.68		"	
	I00155	09-Jun-06	261.12		"	
40	I00156	12-Jun-06	372.18		"	
	I00156	12-Jun-06	796.43		"	
41	I00157	13-Jun-06	164.92		"	
41	I00157	13-Jun-06	1,863.47		27-Dic-06	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

42	I00158	14-Jun-06	274.86		"	
43	I00159	15-Jun-06	1,402.49		"	
	I00159	15-Jun-06	632.18		"	
46	I00171	28-Jun-06	1,046.59		"	
47	I00172	29-Jun-06	467.26		"	
52	I00275	11-Sep-06	620.51		"	
	I00275	11-Sep-06	574.09		"	
53	I00276	12-Sep-06	316.09		"	
	I00276	12-Sep-06	453.52		"	
54	I00281	13-Sep-06	379.44		"	
	I00281	13-Sep-06	954.99		"	
55	I00282	14-Sep-06	75.59		"	
56	I00283	18-Sep-06	178.66		"	
	I00283	18-Sep-06	453.52		"	
58	I00285	20-Sep-06	600.80		"	
	I00285	20-Sep-06	593.07		"	
59	I00287	22-Sep-06	416.76		"	
	I00287	22-Sep-06	529.11		"	
60	I00290	26-Sep-06	923.12		"	
	I00290	26-Sep-06	1,267.32		"	
61	I00291	27-Sep-06	1,257.67		"	
62	I00292	28-Sep-06	721.38		"	
	I00292	28-Sep-06	683.10		"	
63	I00293	29-Sep-06	1,129.10		"	
	I00293	29-Sep-06	1,032.79		"	
64	I00304	04-Oct-06	510.06		"	
	I00304	04-Oct-06	477.37		"	
65	I00305	05-Oct-06	883.72		"	
	I00305	05-Oct-06	274.84		"	
66	I00308	10-Oct-06	1,478.46		"	
67	I00309	11-Oct-06	176.59		"	
	I00309	11-Oct-06	1,150.06		"	
68	I00311	08-Oct-06	212.51		"	
	I00311	08-Oct-06	1,843.95		"	
69	I00314	16-Oct-06	886.70		"	
	I00314	16-Oct-06	494.76		"	
70	I00315	17-Oct-06	972.68		"	
	I00315	17-Oct-06	948.25		"	
71	I00316	18-Oct-06	297.62		"	
	I00316	18-Oct-06	302.35		"	
72	I00318	20-Oct-06	758.61		"	
	I00318	20-Oct-06	1,500.53		"	
73	I00319	23-Oct-06	46.33		"	
	I00319	23-Oct-06	302.35		"	
74	I00320	24-Oct-06	348.55		"	
75	I00321	25-Oct-06	354.64		"	
	I00321	25-Oct-06	1,046.59		"	
76	I00322	26-Oct-06	316.11		27-Dic-06	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	I00322	26-Oct-06	1,014.72		"	
77	I00323	27-Oct-06	409.73		"	
	I00327	31-Oct-06	183.76		"	
	I00327	31-Oct-06	895.42		"	
79	I00333	01-Nov-06	178.66		"	
	I00333	01-Nov-06	151.17		"	
80	I00334	03-Nov-06	137.42		"	
81	I00335	06-Nov-06	744.25		"	
	I00335	06-Nov-06	629.04		"	
82	I00336	07-Nov-06	895.43		"	
	I00336	07-Nov-06	733.06		"	
83	I00337	08-Nov-06	1,069.83		"	
	I00337	08-Nov-06	271.31		"	
85	I00340	09-Nov-06	654.66		"	
	I00340	09-Nov-06	453.52		"	
86	I00342	10-Nov-06	501.37		"	
	I00342	10-Nov-06	744.25		"	
87	I00343	13-Nov-06	599.43		"	
	I00343	13-Nov-06	1,046.59		"	
88	I00344	14-Nov-06	316.09		"	
	I00344	14-Nov-06	151.17		"	
89	I00348	15-Nov-06	316.07		"	
91	I00350	16-Nov-06	181.11		"	
	I00350	16-Nov-06	226.76		"	
92	I00352	17-Nov-06	302.37		"	
	I00352	17-Nov-06	87.49		"	
93	I00353	21-Nov-06	958.87		"	
	I00353	21-Nov-06	285.04		"	
94	I00355	22-Nov-06	384.80		"	
	I00355	22-Nov-06	895.42		"	
95	I00356	23-Nov-06	547.66		"	
	I00356	23-Nov-06	764.20		"	
96	I00357	24-Nov-06	566.92		"	
97	I00358	27-Nov-06	831.45		"	
	I00358	27-Nov-06	137.41		"	
98	I00360	29-Nov-06	321.18		"	
	I00360	29-Nov-06	453.52		"	
100	I00363	30-Nov-06	546.20		"	
	I00363	30-Nov-06	377.93		"	
			140,482.57			
101	I00369	04-Dic-06	934.98		27-Abr-07	
	I00369	04-Dic-06	690.92		"	
102	I00370	05-Dic-06	872.43		"	
	I00370	05-Dic-06	453.57		"	
103	I00371	06-Dic-06	680.28		"	
	I00371	06-Dic-06	82.43		"	
104	I00372	07-Dic-06	673.41		"	
	I00372	07-Dic-06	529.11		27-Abr-07	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

105	I00373	08-Dic-06	824.46		"	
	I00373	08-Dic-06	650.23		"	
106	I00374	11-Dic-06	705.07		"	
	I00374	11-Dic-06	1,043.66		"	
107	I00375	13-Dic-06	274.78		"	
	I00375	13-Dic-06	941.52		"	
108	I00376	14-Dic-06	829.67		"	
	I00376	14-Dic-06	604.69		"	
109	I00377	15-Dic-06	1,202.52		"	
110	I00378	18-Dic-06	730.71		"	
	I00378	18-Dic-06	1,549.67		"	
111	I00379	19-Dic-06	662.47		"	
	I00379	19-Dic-06	1,244.07		"	
112	I00380	20-Dic-06	2,158.67		"	
113	I00383	22-Dic-06	274.88		"	
114	I00384	26-Dic-06	645.11		"	
	I00384	26-Dic-06	772.85			
115	I00387	29-Dic-06	870.90		"	
	I00387	29-Dic-06	1,504.93		"	
			22,407.99			
18	I00104	12-Abr-06	22,709.12			21-Jun-06
28	I00127	09-May-06	1,250.00			
	I00127	09-May-06	686.50			
	I00127	09-May-06	381.10			
			25,026.72			
37	I00152	06-Jun-06	2,103.56			29-Jun-06
	I00152	06-Jun-06	3,163.65			"
			5,267.21			
6	I00044	14-Feb-06	4,673.50			28-Jul-06
1	I00034	07-Feb-06	7,366.02			31-Jul-06
7	I00047	17-Feb-06	9,046.89			"
10	I00055	27-Feb-06	3,974.30			"
15	I00083	24-Mar-06	6,535.66			"
16	I00099	06-Abr-06	3,220.50			"
17	I00103	11-Abr-06	54.97			"
28	I00127	09-May-06	1,400.50			"
29	I00129	11-May-06	178.66			"
49	I00188	12-Jul-06	419.51			"
50	I00190	14-Jul-06	149.14			"
			32,346.15			
11	I00067	06-Mar-06	8,795.83			03-Agto-06
12	I00071	10-Mar-06	5,079.30			"
13	I00073	13-Mar-06	2,019.62			"
15	I00083	24-Mar-06	5,875.06			"
18	I00104	12-Abr-06	27,428.85			"
			49,198.66			
	Total soportado 2006		373,469.80			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Soporte documental Anexo:

Se anexa copia de los depósitos en cuenta bancaria relacionados en la tabla anterior.

b).- El importe de los 41 registros contables restantes observados \$138,302.16 tienen su evidencia de deposito bancario en al año 2007, esto obedece a que el procedimiento establecido para control, registro y seguimiento de los apoyos otorgados en el pago del Impuesto predial tiene como obligación instruida en el acuerdo emitido por el H. Cabildo de corroborar en campo mediante visita domiciliaria al solicitante, la información recabada en el formato denominado Estudio Socioeconómico. Por lo tanto los depósitos se efectuaron una vez validada dicha información, en las fechas que se detallan a continuación.”

No. cons.	No. de Póliza	Fecha	Importe c/soporte de deposito en cuenta	Tipo y Fecha de Deposito		
				BAUCHER	TRANSFERENCIA	DEPOSITO
10	I00055	27-Feb-06	4,413.00			11-Sep.-07
11	I00067	06-Mar-06	1,220.79			“
12	I00071	10-Mar-06	1,225.20			“
14	I00081	22-Mar-06	3,000.00			“
18	I00104	12-Abr-06	31,575.34			“
	I00104	12-Abr-06	867.22			“
	I00104	12-Abr-06	1,221.81			“
28	I00127	09-May-06	1,018.00			“
			44,541.36			
	I00127	09-May-06	2,055.10			12-sep-07
15	I00083	24-Mar-06	179.02			“
	I00127	09-May-06	1,300.00			“
40	I00156	12-Jun-06	4,037.28			“
			7,571.40			
1	I00034	07-Feb-06	8,505.36		13-Sep.-07	
2	I00035	08-Feb-06	9,594.58		“	
3	I00037	09-Feb-06	8,470.07		“	
4	I00039	10-Feb-06	8,846.21		“	
5	I00043	13-Feb-06	6,184.27		“	
	I00043	13-Feb-06	19,945.08		“	
16	I00099	06-Abr-06	1,476.55		“	
17	I00103	11-Abr-06	1,059.89		“	
18	I00104	12-Abr-06	302.35		“	
24	I00117	28-Abr-06	1,557.28		“	
	I00117	28-Abr-06	1,256.03		“	
42	I00158	14-Jun-06	2,064.95		“	
44	I00164	20-Jun-06	1,149.01		“	
	I00164	20-Jun-06	412.29		“	
45	I00167	23-Jun-06	755.87		“	
47	I00172	29-Jun-06	1,348.94		“	
48	I00175	30-Jun-06	137.43		“	
51	I00274	08-Sep-06	453.52		“	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

61	I00291	27-Sep-06	46.31		"	
66	I00308	10-Oct-06	137.44		"	
84	I00338	29-Oct-06	784.23		"	
	I00338	29-Oct-06	302.34		13-Sep.-07	
90	I00349	22-Oct-06	2,789.11			13-Sep.-07
	I00349	22-Oct-06	935.41		"	
99	I00362	19-Nov-06	1,550.75		"	
	I00362	19-Nov-06	529.11		"	
113	I00383	22-Dic-06	317.30		"	
114	I00384	26-Dic-06	5,151.69		"	
			86,063.37			
50	I00190	14-Jul-06	126.03			14-Sep-07
	Total soportado 2007		138,302.16			
	Total importe observado		511,771.96			

Posición del OFS:

La observación se considera solventada parcialmente. Debido a que los depósitos mencionados a continuación se realizaron hasta el ejercicio fiscal 2007 y los recursos se obtuvieron durante el ejercicio fiscal 2006; incumpliendo lo establecido en los artículos 3º, fracción XX, principios de Base de Registro y Período Contable; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g), del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic.

No. de Póliza	Fecha	No. de Cuenta	Banco	Monto sin comprobar	Observación
I00034	07-Feb-06	474908-4	Banamex	8,505.36	Se depositó en 2007
I00035	08-Feb-06	474908-4	Banamex	9,594.58	Se depositó en 2007
I00037	09-Feb-06	474908-4	Banamex	8,470.07	Se depositó en 2007
I00039	10-Feb-06	474908-4	Banamex	8,846.21	Se depositó en 2007
I00043	13-Feb-06	474908-4	Banamex	6,184.27	Se depositó en 2007
I00043	13-Feb-06	474908-4	Banamex	19,945.08	Se depositó en 2007
I00055	27-Feb-06	474908-4	Banamex	4,413.00	Se depositó en 2007
I00067	06-Mar-06	474908-4	Banamex	1,220.79	Se depositó en 2007
I00071	10-Mar-06	474908-4	Banamex	1,225.20	Se depositó en 2007
I00081	22-Mar-06	474908-4	Banamex	3,000.00	Se depositó en 2007
I00083	24-Mar-06	474908-4	Banamex	179.02	Se depositó en 2007
I00099	06-Abr-06	474908-4	Banamex	1,476.55	Se depositó en 2007
I00103	11-Abr-06	474908-4	Banamex	1,059.89	Se depositó en 2007
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	302.35	Se depositó en 2007
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	32,442.56	Se depositó en 2007
I00104	12-Abr-06	474908-4	Banamex	1,221.81	Se depositó en 2007
I00117	28-Abr-06	474908-4	Banamex	1,557.28	Se depositó en 2007
I00117	28-Abr-06	474908-4	Banamex	1,256.03	Se depositó en 2007
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	2,055.10	Se depositó en 2007
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,300.00	Se depositó en 2007
I00127	09-May-06	474908-4	Banamex	1,018.00	Se depositó en 2007
I00156	12-Jun-06	474908-4	Banamex	4,037.28	Se depositó en 2007

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I00158	14-Jun-06	474908-4	Banamex	2,064.95	Se depositó en 2007
I00164	20-Jun-06	474908-4	Banamex	1,149.01	Se depositó en 2007
I00164	20-Jun-06	474908-4	Banamex	412.29	Se depositó en 2007
I00167	23-Jun-06	474908-4	Banamex	755.87	Se depositó en 2007
I00172	29-Jun-06	474908-4	Banamex	1,348.94	Se depositó en 2007
I00175	30-Jun-06	474908-4	Banamex	137.43	Se depositó en 2007
I00190	14-Jul-06	474908-4	Banamex	126.03	Se depositó en 2007
I00274	08-Sep-06	474908-4	Banamex	453.52	Se depositó en 2007
I00291	27-Sep-06	474908-4	Banamex	46.31	Se depositó en 2007
I00338	29-Oct-06	474908-4	Banamex	784.23	Se depositó en 2007
I00338	29-Oct-06	474908-4	Banamex	302.34	Se depositó en 2007
I00349	22-Oct-06	474908-4	Banamex	2,789.11	Se depositó en 2007
I00349	22-Oct-06	474908-4	Banamex	935.41	Se depositó en 2007
I00362	19-Nov-06	474908-4	Banamex	1,550.75	Se depositó en 2007
I00362	19-Nov-06	474908-4	Banamex	529.11	Se depositó en 2007
I00369	04-Dic-06	474908-4	Banamex	934.98	Se depositó en 2007
I00369	04-Dic-06	474908-4	Banamex	690.92	Se depositó en 2007
I00370	05-Dic-06	474908-4	Banamex	872.43	Se depositó en 2007
I00370	05-Dic-06	474908-4	Banamex	453.57	Se depositó en 2007
I00371	06-Dic-06	474908-4	Banamex	680.28	Se depositó en 2007
I00371	06-Dic-06	474908-4	Banamex	82.43	Se depositó en 2007
I00372	07-Dic-06	474908-4	Banamex	673.41	Se depositó en 2007
I00372	07-Dic-06	474908-4	Banamex	529.11	Se depositó en 2007
I00373	08-Dic-06	474908-4	Banamex	824.46	Se depositó en 2007
I00373	08-Dic-06	474908-4	Banamex	650.23	Se depositó en 2007
I00374	11-Dic-06	474908-4	Banamex	705.07	Se depositó en 2007
I00374	11-Dic-06	474908-4	Banamex	1,043.66	Se depositó en 2007
I00375	13-Dic-06	474908-4	Banamex	274.78	Se depositó en 2007
I00375	13-Dic-06	474908-4	Banamex	941.52	Se depositó en 2007
I00376	14-Dic-06	474908-4	Banamex	829.67	Se depositó en 2007
I00376	14-Dic-06	474908-4	Banamex	604.69	Se depositó en 2007
I00377	15-Dic-06	474908-4	Banamex	1,202.52	Se depositó en 2007
I00378	18-Dic-06	474908-4	Banamex	730.71	Se depositó en 2007
I00378	18-Dic-06	474908-4	Banamex	1,549.67	Se depositó en 2007
I00379	19-Dic-06	474908-4	Banamex	662.47	Se depositó en 2007
I00379	19-Dic-06	474908-4	Banamex	1,244.07	Se depositó en 2007
I00380	20-Dic-06	474908-4	Banamex	2,158.67	Se depositó en 2007
I00383	22-Dic-06	474908-4	Banamex	274.88	Se depositó en 2007
I00383	22-Dic-06	474908-4	Banamex	317.30	Se depositó en 2007
I00384	26-Dic-06	474908-4	Banamex	645.11	Se depositó en 2007
I00384	26-Dic-06	474908-4	Banamex	5,151.69	Se depositó en 2007
I00387	29-Dic-06	474908-4	Banamex	870.90	Se depositó en 2007
I00387	29-Dic-06	474908-4	Banamex	1,504.93	Se depositó en 2007
TOTAL				\$ 159,799.86	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se menciona un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XX de Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el cual a la letra expresa una simple definición para efectos de la aplicación de la ley, como se aprecia a continuación:

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XX.- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental: Fundamentos esenciales de carácter obligatorio para los sujetos de fiscalización que deben emplearse para el registro de sus operaciones y la presentación de los correspondientes estados financieros, presupuéstales, programáticos y económicos, que consisten en:

...

Periodo Contable.- La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efectos de registro de las operaciones y de la información acerca de las mismas.”

Sin embargo esta disposición, como ya se mencionó, es una “definición” para efectos de la aplicación de la ley, lo que no debe entenderse por encima de lo dispuesto por el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Para efectos de minimizar en lo futuro esta circunstancia, la Tesorería Municipal emitirá los lineamientos a los que deberán sujetarse este tipo de procedimientos.

En todo caso, se solicita a ese órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación subsiste. Los argumentos presentados no justifican lo asentado en la posición del OFS. El artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, define distintos conceptos para efectos de la aplicación de la misma ley, pero también se menciona, que los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental son fundamentos de carácter obligatorio que los sujetos de fiscalización deben emplear en el registro de sus operaciones. Por ello se mencionó el incumplimiento a dichos principios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

2. Observación número 06-17/MF01-1206:

En la cuenta de Gastos a Comprobar (1106-02) existen sub-cuentas con saldos que no muestran movimientos durante el ejercicio fiscal 2006, para realizar la comprobación de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los recursos otorgados. La suma de los saldos de dichas cuentas asciende a la cantidad de \$431,460.29 (cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 29/100 moneda nacional); incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, fracción III, 115, 117, fracción III y XV y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Cuenta	Saldo Actual	
	Deudor	Acreedor
1106-02-0015	\$ 7,861.49	\$ 0.00
1106-02-0017	224,082.18	0.00
1106-02-0038	15,000.00	0.00
1106-02-0049	15,000.00	0.00
1106-02-0056	64,731.19	0.00
1106-02-0083	10,185.43	0.00
1106-02-0085	50,000.00	0.00
1106-02-0158	1,200.00	0.00
1106-02-0175	13,000.00	0.00
1106-02-0185	12,000.00	0.00
1106-02-0219	1,400.00	0.00
1106-02-0220	13,000.00	0.00
1106-02-0238	4,000.00	0.00
Total	\$431,460.29	\$ 0.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La Tesorería Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lleva a cabo el requerimiento de los adeudos correspondientes, a través de la emisión de oficios de requerimiento.

Soporte Documental: Anexo contiene:

1.-Se anexan 11 copias de oficios enviados y recibidos de cada una de las personas que aparecen con saldo en 2006.

2.- Se anexan copias de pólizas de diario en la que aparece comprobación de:

-Antonio castañeda Álvarez por error se contabilizo como gastos a comprobar cuando debió haberse registrado como viáticos por lo que procedemos hacer la corrección según póliza D05702 del 2007.

- Copia de póliza de diario No. D01613 de fecha 30 de marzo de 2007 comprobando la cantidad de \$7,500.00 quedando un resto de \$4,500.00 en proceso de comprobación.

-Copia de póliza de Diario No. D00625 de fecha 20 de febrero de 2007 comprobando la cantidad de \$ 1,400.00.

-Copia de póliza de Diario No. D00205 de fecha 29 de enero de 2007 comprobando la cantidad de \$4,000.00.”

Posición del OFS:

La observación no se solventa. El municipio remitió copias, a este órgano fiscalizador, de los oficios girados a las personas que tienen adeudos pendientes con la tesorería, pero no envió documentación comprobatoria de que dichos adeudos hayan sido recuperados. Asimismo, las pólizas D00205, D00625, D01613 y D05702, que anexan

para desvirtuar lo observado, no incluyen la documentación comprobatoria para cancelar estos adeudos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Los oficios por los cuales se requirió de pago a los deudores, fueron debidamente notificados, sin embargo ante la imposibilidad material de su recuperación, razón por la cual se solicitó al Secretario del Ayuntamiento a través del oficio incluir en la orden del día de la sesión de Cabildo, que así lo permita, el punto relativo a la cancelación de cuentas incobrables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Por lo que toca a las pólizas D00205, D00625, D01613 y D05702, se anexan al presente los documentos soporte de su debida comprobación.

- 1.- Póliza original D00205 con su respectiva comprobación
- 2.- Póliza original D00625 con su respectiva comprobación
- 3.- Póliza original D01613 con su respectiva comprobación
- 4.- Póliza original D05702 con su respectiva comprobación

En todo caso, se solicita a este órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación se solventa parcialmente. Queda totalmente desvirtuado lo respectivo a las cuentas 1106-02-0175, 1106-02-0185, 1106-02-0219, 1106-02-0220, 1106-02-0238, por haber remitido la documentación comprobatoria de los recursos otorgados. Lo detallado a continuación no se solventa. Debe primero de aprobarse, por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, la declaratoria de cuentas incobrables para así poder cancelar estos adeudos.

Cuenta	Saldo Actual	
	Deudor	Acreedor
1106-02-0015	\$ 7,861.49	\$ 0.00
1106-02-0017	224,082.18	0.00
1106-02-0038	15,000.00	0.00
1106-02-0049	15,000.00	0.00
1106-02-0056	64,731.19	0.00
1106-02-0083	10,185.43	0.00
1106-02-0085	50,000.00	0.00
1106-02-0158	1,200.00	0.00
Total	388,060.29	0.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$388,060.29 (trescientos ochenta y ocho mil sesenta pesos 29/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

3. Observación número 07-17/MF01-1206:

Dentro de la cuenta de Otros Deudores (1106-05), existen sub-cuentas que tienen saldos rezagados y otras que no registran ningún movimiento durante todo el ejercicio fiscal 2006, para cubrir los adeudos. La suma de los saldos de estas cuentas asciende a la cantidad de \$307,217.33 (trescientos siete mil doscientos diecisiete pesos 33/100 moneda nacional); incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, fracción III, 115 y 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

CUENTA	SALDO ACTUAL		OBSERVACIONES
	DEUDOR	ACREEDOR	
1106-05-0001	\$ 172,697.33	\$ 0.00	Cancelar la cuenta contra el pasivo
1106-05-0007	3,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0011	12,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0014	19,500.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0016	2,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0018	8,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0019	2,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0020	770.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0022	8,500.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0023	3,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0024	3,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0025	18,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0026	250.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0031	3,000.00	0.00	Sin movimientos en el año
1106-05-0036	3,000.00	0.00	Otorgado en marzo de 2006
1106-05-0037	4,000.00	0.00	Último movimiento en mayo de 2006
1106-05-0038	3,000.00	0.00	Otorgado en abril de 2006
1106-05-0039	3,000.00	0.00	Otorgado en abril de 2006
1106-05-0041	3,000.00	0.00	Último movimiento en mayo de 2006
1106-05-0042	5,000.00	0.00	Otorgado en mayo de 2006

1106-05-0045	3,000.00	0.00	Otorgado en junio de 2006
1106-05-0048	3,000.00	0.00	Otorgado en junio de 2006
1106-05-0050	2,000.00	0.00	Otorgado en junio de 2006
1106-05-0053	2,000.00	0.00	Otorgado en julio de 2006
1106-05-0054	2,000.00	0.00	Otorgado en julio de 2006
1106-05-0055	6,000.00	0.00	Otorgado en julio de 2006
1106-05-0057	3,000.00	0.00	Otorgado en agosto de 2006
1106-05-0062	1,000.00	0.00	Otorgado en septiembre de 2006
1106-05-0067	3,000.00	0.00	Otorgado en octubre de 2006
1106-05-0070	500.00	0.00	Otorgado en octubre de 2006
1106-05-0071	5,000.00	0.00	Otorgado en octubre de 2006
Total	\$ 307,217.33	\$ 0.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El procedimiento de recuperación de los préstamos otorgados dentro del ejercicio fiscal 2006 que corresponden a personal de lista de raya, se lleva a cabo a través de descuentos directos, mismos que se registran en la columna de “observaciones” del documento que ampara los pagos de las contraprestaciones a dicho personal, por tal motivo éstos no se veían reflejados en el Departamento de Contabilidad, por lo que se procedió a realizar las acciones correspondientes para actualizar su registro. Para tal efecto, se anexa al presente, copia simple de la lista de raya donde se observan los movimientos y el estado actual de los saldos.

Por lo que toca a los préstamos otorgados en ejercicios fiscales anteriores al 2006 y en razón de la antigüedad que los mismos reflejan, se llevará a cabo la elaboración del dictamen correspondiente para efectos de someterlo a la consideración del Cabildo y solicitar su cancelación de conformidad a lo dispuesto con la fracción VI del artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Posición del OFS:

La observación se solventa parcialmente. No se envió la documentación que compruebe la recuperación total de los préstamos otorgados al personal de lista de raya. Asimismo, los argumentos presentados por el municipio, corroboraron que no se ha llevado a cabo el procedimiento correspondiente para la cancelación de las cuentas incobrables. La observación subiste por \$290,417.33 (doscientos noventa mil cuatrocientos diecisiete pesos 33/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, fracción III, 115 y 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo		Solventación	Saldo sin comprobar
	Deudor	Acreedor		
1106-05-0001	172,697.33	0.00		172,697.33
1106-05-0007	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0011	12,000.00	0.00		12,000.00
1106-05-0014	19,500.00	0.00		19,500.00
1106-05-0016	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0018	8,000.00	0.00		8,000.00
1106-05-0019	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0020	770.00	0.00		770.00
1106-05-0022	8,500.00	0.00		8,500.00
1106-05-0023	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0024	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0025	18,000.00	0.00		18,000.00
1106-05-0026	250.00	0.00		250.00
1106-05-0031	3,000.00	0.00	3,000.00	-
1106-05-0036	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0037	4,000.00	0.00	4,000.00	-
1106-05-0038	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0039	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0041	3,000.00	0.00	2,400.00	600.00
1106-05-0042	5,000.00	0.00	5,000.00	-
1106-05-0045	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0048	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0050	2,000.00	0.00	1,600.00	400.00
1106-05-0053	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0054	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0055	6,000.00	0.00		6,000.00
1106-05-0057	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0062	1,000.00	0.00	800.00	200.00
1106-05-0067	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0070	500.00	0.00		500.00
1106-05-0071	5,000.00	0.00		5,000.00
Totales	307,217.33	0.00	16,800.00	290,417.33

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

“Los préstamos otorgados al personal de lista de raya se encuentran en proceso de recuperación a través de descuentos que efectúa la sub Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de manera quincenal de los sueldos que percibe dicho personal, por lo que la “recuperación total” surtirá efectos y se registrará como liquidado, en la medida de que los pagos quincenales acumulados, cubran los saldos totales, lo que deberá ser debidamente informado por el área correspondiente al Departamento de Contabilidad para dicho registro. En ningún caso la sub Jefatura de Recursos Humanos informa descuentos parciales, es decir, los registros de estas cuentas no reflejan movimientos hasta que se cubren en su totalidad, sin embargo si existen las gestiones y procedimientos de cobro y recuperación.

Por lo que toca a las siguientes cuentas, se solicitó al Secretario del Ayuntamiento, a través de oficio, incluir en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo, el punto relativo a la cancelación de cuentas incobrables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cuenta	Saldo		Solventación	Saldo sin comprobar
	Deudor	Acreedor		
1106-05-0001	172,697.33	0.00		172,697.33
1106-05-0007	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0011	12,000.00	0.00		12,000.00
1106-05-0014	19,500.00	0.00		19,500.00
1106-05-0016	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0018	8,000.00	0.00		8,000.00
1106-05-0019	2,000.00	0.00		2,000.00
1106-05-0020	770.00	0.00		770.00
1106-05-0022	8,500.00	0.00		8,500.00
1106-05-0023	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0024	3,000.00	0.00		3,000.00
1106-05-0025	18,000.00	0.00		18,000.00
1106-05-0026	250.00	0.00		250.00

En todo caso, se solicita a ese órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación se solventa parcialmente. Queda desvirtuado lo referente a los préstamos otorgados al personal de lista de raya, ya que se remitió la documentación comprobatoria de la recuperación de esos recursos. Se hace la recomendación de registrar la recuperación de los mismos al momento de obtener estos ingresos. A continuación se detalla lo subsistente, por no haberse llevado a cabo el procedimiento para cancelar estos adeudos.

Cuenta	Saldo	
	Deudor	Acreedor
1106-05-0001	172,697.33	0.00
1106-05-0007	3,000.00	0.00
1106-05-0011	12,000.00	0.00
1106-05-0014	19,500.00	0.00
1106-05-0016	2,000.00	0.00
1106-05-0018	8,000.00	0.00
1106-05-0019	2,000.00	0.00
1106-05-0020	770.00	0.00
1106-05-0022	8,500.00	0.00
1106-05-0023	3,000.00	0.00
1106-05-0024	3,000.00	0.00
1106-05-0025	18,000.00	0.00
1106-05-0026	250.00	0.00
Total	252,717.33	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III, VI y XV, de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic.

4. Observación número 19-17/MF01-1206:

Las modificaciones presupuestales autorizadas en sesión extraordinaria de Cabildo, el 27 de abril del 2006, fueron registradas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), antes de aprobar dicho acuerdo. De la misma forma, también se observa que las reducciones y ampliaciones aprobadas para el capítulo 6000, Inversión en Infraestructura, no coinciden con las aplicadas; incumpliendo lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso m) y 201, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; y 41, fracción III, inciso g), del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los propósitos de entregar la información tanto a ese ente fiscalizador como presentarlo ante la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y el H. Cabildo son principalmente que se haga tanto con la debida oportunidad como principalmente cumplir lo establecido en los Artículos 34 y 38 Fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, por lo anterior es indispensable hacer el cierre contable presupuestal con fecha del último día del trimestre que se informará y es el de considerarse y entenderse que en fecha posterior a la del cierre cuando se autoriza y se da por ya registrado; es importante expresar que de existir alguna modificación propuesta por algún integrante del Cabildo se hará lo propio.

Por lo que se refiere a las reducciones y ampliaciones que se aprecio (sic), no coinciden, del capítulo 6000 de inversión en Infraestructura, solicitamos se analice que el Presupuesto se hace “por fondos” (los cuales están conformados por programas específicos como Agua Potable, Alcantarillado, etc.), y una vez autorizadas las obras, comienza a haber movimientos y variaciones en los programas que conforman “los fondos”, el análisis solicitado en conjunto con quien pueda corresponder del área respectiva permitirá dejar ver que lo anterior es totalmente solventable, y así estar claros que no nos encontramos en los supuestos de los Artículos especificados en esta observación.”

Posición del OFS:

La observación no se solventa. La Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece, en el artículo 201, que para realizar cualquier modificación al presupuesto se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación. En ningún caso se pueden aplicar modificaciones presupuestarias antes de ser aprobadas por el ayuntamiento. En lo que se refiere al capítulo 6000, todas las variaciones y movimientos que surjan en los programas deben de ser registrados en el sistema de contabilidad que el municipio utilice, ello contribuirá a un mejor control presupuestal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Derivado de que la posición del Órgano de Fiscalización Superior se refiere a lo que establece el Artículo 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respecto a la observación 19-17/MF01-1206, mismo que a la letra dice:

Artículo 201.- Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.

A continuación se detalla el procedimiento para las modificaciones del Presupuesto de Egresos en cuestión:

1.- Al igual como lo establece la Fracción IV del Artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presentó con oportunidad al C. Presidente Municipal, las propuestas de modificación respectivas, quien instruye se sometan a la consideración de la comisión respectiva.

2.- Se presenta a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública la propuesta de modificación quien analiza y autoriza (como fue el caso), elaborado el dictamen correspondiente, mismo que se anexa.

3.- El mencionado dictamen es sometido a la consideración del H. Cabildo quien también para el caso autorizó por mayoría (se anexa certificación y dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública)

4.- De lo anterior se da cuenta al Congreso del Estado mediante el envío de la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Ayuntamiento la cual contiene las modificaciones multicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, se está totalmente dentro de lo que dispone el Artículo 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así mismo y con el propósito de reformar los argumentos aquí expresados se hace de su conocimiento que también se solicita se considere solventado ya que lo llevado a cabo por la Tesorería Municipal, se efectuó con base a lo que establece el Artículo Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006.

En todo caso, se solicita a ese órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa. No es el procedimiento de autorización de las modificaciones presupuestales lo observado, sino la aplicación de éstas. Dichas modificaciones fueron registradas en su contabilidad antes de ser aprobadas. En referencia al artículo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic para el ejercicio fiscal 2006, citado en los argumentos del municipio; no se pudo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ligar a lo observado. Dicho artículo trata lo referente a la prima vacacional de los trabajadores del H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006; y 16, inciso A, fracciones III y V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic.

5. Observación número 20-17/MF01-1206:

Durante el ejercicio fiscal 2006, el H. Ayuntamiento sobrejerció las partidas que a continuación se detallan; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 117, fracción XVIII, 119, fracción IV y 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g), del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto Modificado	Total Ejercido	Sobre Ejercicio
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1202	Salario al Personal Eventual	\$32,616,848.91	\$36,463,017.70	\$3,846,168.79
1301	Quinquenios	5,154,139.48	5,774,932.73	620,793.25
1302	Ayuda para Despensa	11,252,728.10	15,058,446.82	3,805,718.72
1303	Previsión Social	6,673,005.84	7,013,686.83	340,680.99
1305	Aguinaldo	30,890,119.16	32,588,873.91	1,698,754.75
1306	Compensaciones Fijas	12,577,312.16	16,834,907.49	4,257,595.33
1313	Apoyo Educacional	2,943,565.69	3,098,802.88	155,237.19
1320	Bono de Previsión Social	7,500,821.58	7,801,039.07	300,217.49
1321	Ayuda para Renta	5,024,250.72	5,350,745.30	326,494.58
1322	Compensaciones Extraordinarias	35,452,367.29	45,755,207.55	10,302,840.26
1401	Cuotas por Servicio Médico	22,106,708.26	23,656,211.68	1,549,503.42
1405	Pagos por Def., Pens. y Jub.	200,000.00	358,605.35	158,605.35
1601	Incremento de Sueldos	5,348,476.80	7,286,601.66	1,938,124.86
1602	Fondo de Pensión y Jubilación	200,000.00	226,741.53	26,741.53
1603	Fondo de Ahorro Sind. y Policía	4,130,000.00	5,672,088.09	1,542,088.09
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2101	Materiales de Oficina	2,755,576.38	3,191,266.07	435,689.69
2105	Consumibles de Cómputo	1,895,527.29	2,330,987.12	435,459.83
2107	Material Fotográfico, Audio y Video	419,226.54	457,617.80	38,391.26
2201	Alimentación de Personal	2,331,685.26	3,317,629.40	985,944.14
2304	Herramientas Menores	760,938.92	842,775.46	81,836.54
2404	Material Eléctrico	2,612,474.76	4,419,348.91	1,806,874.15
2503	Medicinas y Productos Farmacéuticos	1,421,560.39	2,245,570.62	824,010.23

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2601	Combustibles	18,533,036.54	20,009,702.51	1,476,665.97
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	1,379,171.24	2,992,113.20	1,612,941.96
3000	SERVICIOS GENERALES			
3105	Servicio de Alumbrado Público	15,887,885.08	18,646,294.99	2,758,409.91
3108	Serv. de Fotocopiado, Engargolado	829,706.08	893,732.25	64,026.17
3109	Serv. de Imp. de Formatos Admvs.	2,830,766.75	3,392,295.07	561,528.32
3111	Servicio Telefónico	2,596,479.74	2,878,140.05	281,660.31
3202	Arrendamiento de Muebles, Maq.	1,755,713.56	3,051,506.37	1,295,792.81
3301	Asesoría y Capacitación	776,966.00	963,726.39	186,760.39
3402	Gastos Financieros	950,000.00	1,016,900.94	66,900.94
3403	Seguros y Fianzas	1,090,301.00	1,339,230.05	248,929.05
3505	Mantto. y Conserv. de Eq. De Transp.	3,887,321.87	4,077,120.04	189,798.17
3601	Gastos de Difusión de Prog. Mpales.	8,781,188.00	12,008,516.19	3,227,328.19
3602	Impresiones y Publicaciones	1,504,426.31	3,617,138.78	2,112,712.47
3801	Gastos Cerem. y de Orden Social	1,610,292.00	3,905,799.77	2,295,507.77
3911	Reintegros	855,735.78	1,426,860.74	571,124.96
4000	SUBSIDIOS Y APOYOS SOCIALES			
4308	Subsidios al SIAPA	3,400,000.00	23,400,370.00	20,000,370.00
4309	Subsidios al DIF Municipal	6,500,000.00	7,241,313.23	741,313.23
4404	Ayuda a Actividades Deportivas	450,000.00	485,651.60	35,651.60
4405	Ayuda de Traslado de Personas	500,000.00	516,034.89	16,034.89
4408	Apoyos a la Actividad Agropecuaria	130,000.00	145,688.49	15,688.49
4410	Apoyo a la Actividad de Servicios	100,000.00	106,401.14	6,401.14
4412	Apoyos a Inst. sin Fines de Lucro	150,000.00	313,863.35	163,863.35
4415	Apoyos al SUTSEM	1,500,000.00	3,075,676.77	1,575,676.77
4418	Apoyos para Promoción Social	4,400,000.00	5,072,500.00	672,500.00
4422	Apoyo para Mat. de Constr. de Viv.	1,500,000.00	1,515,277.56	15,277.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez que concluye el año fiscal, se procede a hacer el análisis correspondiente, respecto al ejercicio presupuestal, para lo que es indispensable hacer el cierre al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para poder estar en condiciones de detectar las posibles variaciones; una vez que estas son identificadas (si existen), se elabora el proyecto de propuesta de cierre anual de partidas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos, que para el caso nos referimos al segundo en cita, haciéndose los trabajos correspondientes los cuales fueron presentados tanto a la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica del H. 37 Ayuntamiento de Tepic , comisión facultada para su análisis y dictaminación correspondiente, a lo que procedió a aprobar y posteriormente se presentó al H. Cabildo donde fue aprobada.

Por lo tanto se pone a su disposición anexo al presente copia del cierre anual de partidas del Presupuesto de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, mismo que se solicita muy atentamente se acepte para el análisis y solventación correspondiente; igualmente se anexa la certificación de la aprobación del cierre anual descrito anteriormente. De ello se da debida cuenta a ese Órgano de Fiscalización donde para constancia de lo enviado y revisado firman el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Contralor.

Es así como se pone a su respetable consideración que no se encuentra ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 117 Fracción VIII, 119 Fracción IV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41 Fracción III inciso g del reglamento interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic.”

Posición del OFS:

La observación subsiste. El análisis y aprobación referidos en los argumentos presentados por el municipio, fue realizado después de haber sobrejercido las partidas observadas. Con lo cual se confirma que se incumplió con lo establecido en el artículo 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit: “ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que la autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo...”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a la posición de ese ente fiscalizador, se expresa lo siguiente: En primer término, se anexa el cierre anual de partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2006, autorizado tanto por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública Municipal, así como por el Cabildo en pleno, estos como Ayuntamiento, y facultado para hacerlo; y en segundo término, el Artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, refiere exclusivamente en primera parte la “existencia” de partida expresa del presupuesto y no sobre ejercicios, por lo que se solventa al demostrar con el propio presupuesto la existencia de partidas, la segunda parte del mismo ordenamiento refiere la excepción de que podrá ser por resoluciones determinadas por el Municipio, es decir las resoluciones que determinen los regidores como Ayuntamiento en pleno, por lo que esto se refiere a lo autorizado y ya citado en la parte inicial de estos argumentos. Lo anterior también se solicita se considere solventado ya que lo se efectuó con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2006, (se anexa un CD que contiene el cierre anual presupuestal del 2006, certificación y dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública).

En todo caso, se solicita a ese órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa. El cierre anual, mencionado en los argumentos del municipio, son sólo movimientos contables para registrar los ajustes necesarios para saldar las partidas presupuestales. Y se lleva a cabo una vez concluido el ejercicio. Se reitera que lo observado es la realización de gastos, aún cuando las partidas no tenían recursos disponibles para cubrirlos. Incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, el cual señala que ningún gasto podrá efectuarse sin que la partida presupuestal tenga saldo disponible para cubrirlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XVIII y 202, de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, inciso A, fracciones III y V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic.

6. Observación número 38-17/MF01-1206:

Existen saldos dentro de la cuenta de Deudores Diversos, en la sub-cuenta de Préstamos al Personal (1106-01), por un monto total de \$103,825.00 (ciento tres mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), que no registraron movimientos durante todo el año para amortizar y/o cancelar estos adeudos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, fracción III, 115 y 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 41, fracción III, inciso g) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Cuenta	SALDO ACTUAL	
	DEUDOR	ACREEDOR
1106-01-00164	\$ 200.00	0.00
1106-01-00696	5,000.00	0.00
1106-01-09195	5,000.00	0.00
1106-01-09286	2,291.67	0.00
1106-01-09378	1,833.33	0.00
1106-01-09430	1,050.00	0.00
1106-01-20338	400.00	0.00
1106-01-20681	32,500.00	0.00
1106-01-20733	700.00	0.00
1106-01-20765	2,250.00	0.00
1106-01-20833	18,000.00	0.00
1106-01-20913	1,500.00	0.00
1106-01-21022	1,200.00	0.00
1106-01-21026	18,000.00	0.00
1106-01-21113	600.00	0.00
1106-01-21133	1,800.00	0.00
1106-01-21415	1,500.00	0.00
1106-01-21522	300.00	0.00
1106-01-30496	4,200.00	0.00
1106-01-30539	3,000.00	0.00
1106-01-30590	500.00	0.00
1106-01-30622	2,000.00	0.00
Total	\$ 103,825.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Del listado de donde se deriva la presente observación, se emite a continuación el listado del personal que causó baja en nuestro sistema de nómina, por lo que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 117 fracción VI de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal para el Estado de Nayarit, se procederá a emitir el dictamen correspondiente para su autorización de cancelación de adeudos por parte del Cabildo.

Por lo que corresponde a los C.C. Braulio German Reyes Silvia y Antonio López Castillo, actualmente se encuentran activos y adscritos a la Dirección de Aseo Publico (sic) y la Secretaria (sic) de Salud como personal de Base y Confianza, respectivamente, y sus adeudos se encuentran en proceso de aclaración por parte de estos trabajadores, los cuales de resultar procedente serán descontados vía nómina.”

NOMBRE DE LA CUENTA	REGISTROS DE BAJA
CURIEL CALDERÓN HERIBERTO	01/10/02
BRAULIO GERMAN REYES SILVIA	Activo
ROBLES PIEDRA RAMON ALFONSO	18-01-06
CÁRDENAS MADRIGAL JORGE	06-04-04
ROBLES ARELLANO FCO. OTONIEL	01-10-05
REY REYES CAYETANO	01-06-03
GONZÁLEZ RODRIGUEZ PAULA MARGARITA	16-05-01
DELGADO SANDOVAL FILIBERTO	Sin registro
LÓPEZ CASTILLO ANTONIO	Activo
SÁNCHEZ ANAYA ELISA DE JESÚS	01-01-03
RUBIO MONTOYA FRANCISCO JAVIER	01-06-05
MARISCAL SALAZAR LUCIO	16-11-05
MANRIQUEZ RIVERA ARMANDO	01-04-03
PADILLA VALERA BENJAMIN	11-04-05
DÍAZ BENAVIDES GILBERTO	01-01-05
MONTOYA MARTÍNEZ OSCAR JAVIER	01-05-03
BALBUENA CORTÉS JOSE ALBINO	Sin registro
DE LA CRUZ DELGADO ROSA MARÍA	16-09-05
SILVA BAUTISTA MARÍA	16-04-05
RODRÍGUEZ NAVA NORMA	23-04-04
MAGAÑA GONZÁLEZ JAIME AURELIO	01-01-03
VELAZCO RAMOS JOSÉ CRUZ	01-01-05

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el municipio sólo confirman la falta de atención al artículo 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Asimismo, los argumentos ratifican que aún no se han llevado a cabo las acciones correspondientes para desvirtuar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se solicitó al Secretario del Ayuntamiento a través de oficio, incluir en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo, el punto relativo a la cancelación de cuentas incobrables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En todo caso, se solicita a este órgano fiscalizador, desestime la presunta responsabilidad de los funcionarios a que se refiere en su posición.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

La observación no se solventa. Los adeudos subsisten hasta no ser aprobada, por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, la declaratoria de cuentas incobrables para así poder cancelar estos adeudos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

7. Observación número 13-17/FOR01-1206:

Al verificar la documentación de los expedientes 06/MTF417006-CP para llevar a cabo el Proyecto: Adquisición de Fornituras para el Personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y 06/MTF417006-CP denominado; Adquisición de Uniformes para el Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dentro del programa CO-Seguridad Pública, por un importe de \$269,100.00 (doscientos sesenta y nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional) y \$335,110.00 (trescientos treinta y cinco mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente para una suma de \$604,210.00 (seiscientos cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional) siendo estos recursos refrendados del ejercicio fiscal 2005, se detectó lo siguiente:

1. Que los contratos de adquisiciones de bienes MT-CAAT-08/2006 así como el MT-CAAT-11/2006 no cuentan con las firmas del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario de Seguridad Pública.
2. No se tomó en cuenta el procedimiento adecuado para la compra de estas adquisiciones.
3. Los importes de las adquisiciones se fraccionaron para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, ya que se realizaron dos adquisiciones de compra de productos similares por invitación a cuando menos tres oferentes, mismas que dan un importe total de \$525,400.00 (quinientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

Incumpliendo lo establecido en el Decreto 102, del 24 de diciembre de 2005, en el cual se determinan los montos, antes del Impuesto al Valor Agregado, a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, en su fracción III, omitiendo a la vez lo dispuesto por el capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como los artículos, 117 fracciones III y XV, 119 fracciones II, III y IV y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Derivado de la revisión exhaustiva de los archivos y expedientes que obran en poder de este departamento de adquisiciones, con el fin de aportar la documentación necesaria para solventar esta observación, se adjuntan al presente los contratos originales no. (sic) Mt-caat-08/2006 y mt-caat-11/2006 debidamente firmados. Asimismo las compras no fueron fraccionadas en virtud de que se realizaron en diferentes fechas dada la necesidad de esta administración municipal, así como de la disponibilidad financiera en la tesorería municipal, que depende del depósito de las participaciones federales y estatales para poder ejecutar las compras en mención, asimismo en virtud de los montos aprobados para realizar dichas compras, no se omitió el llevar a cabo el proceso de licitación pública, ya que el costo de las necesidades, se ajusta a los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, que señala el decreto del congreso del estado no.(sic) 102, de fecha 24 de diciembre de 2005, para el ejercicio fiscal 2006. A su vez dada la experiencia de esta administración el llevar a cabo la compra de manera conjunta de bienes que su confección es exclusiva de una empresa dedicada a dicho giro y las fornitureas adquiridas son de fácil adquisición y llevan una elaboración de un solo proveedor su licitación conjunta elevaría los precios, ya que para su venta existirían intermediarios entre ayuntamiento y fabricante y su proveedor.”

Posición del OFS:

Los argumentos que emite el ente fiscalizado, en relación al procedimiento de adquisiciones, resultan inoperantes para desvirtuar la observación en comento debido a que:

- Los recursos que motivaron las adquisiciones para las corporaciones de Tránsito y Vialidad, así como para Seguridad Pública, se refiere a recursos refrendados del ejercicio 2005, por lo que debieron de estar disponibles en todo momento, independientemente de encontrarse en cuentas de inversiones, ya que se debió de haber provisionado este egreso para efecto de llevar a cabo una licitación pública.
- Por otro lado, el Decreto 102, de 24 de diciembre de 2005, en el cual se determinan los montos, antes del Impuesto al Valor Agregado, a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, en su artículo único, fracción III, en el cual recae el municipio de Tepic, menciona que de \$400,000.01 (cuatrocientos mil pesos 01/100 moneda nacional), en adelante, deberán realizarse las adquisiciones mediante licitación pública.

- En el asunto que nos atañe, se realizaron las siguientes adquisiciones:

Fecha	No. cheque	Importe
29/11/06	50	\$ 269,100.00
22/12/06	59	335,110.00
T O T A L		\$ 604,210.00

Como puede observarse, el total rebasa lo mencionado en el párrafo anterior.

- Cabe mencionar que las adquisiciones que se realizaron se refieren a productos similares para ambas corporaciones, por lo que ameritaba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.
- El ente fiscalizado omitió lo establecido en el Capítulo I de la Planeación y Programación, mencionado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En primer lugar, cabe referir que los bienes adquiridos mediante los dos procedimientos en cuestión, por las cantidades y con los proveedores señalados por el OFS en el cuadro arriba inserto son de diferentes características, ya que las fornituras son equipamiento adicional al uniforme de las corporaciones, y los otros bienes: Chanchomón, camisolas, pantalones, camisetas, quepis, camisas, etc., son prendas de vestir o parte del uniforme.

Consecuente con lo anterior, este Órgano Ejecutor estimó necesario efectuar por separadas las compras referidas, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, en su artículo 29 fracción V en relación con el artículo 8 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tepic, Nayarit, que establecen que los cuerpos de Seguridad Pública Municipales, serán dotados de equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.

En ese contexto, el fundamento de las compras por género, como lo es el equipo y el uniforme, devienen de las normas antes citadas, de ahí que la compra separada de las fornituras, que forman parte del equipo y el vestuario, que constituye el uniforme, debe hacerse atendiendo el contenido de los numerales citados, ya que éstas son parte del equipo de protección para el ejercicio de la función policíaca.

Debo aludir también a la petición formal que nos hizo el Órgano Usuario (SSPTYV), mediante su oficio de fecha 3 de Noviembre de 2006, del cual adjunto copia incluidos sus anexos, en donde cita que de acuerdo a su experiencia es mas conveniente adquirir cada genero de bienes, con los proveedores que manejan el giro correspondiente. Debiendo expresar que coincidimos con la opinión manifestada por el Órgano Usuario en cuanto a que la experiencia nos determina que no necesariamente empresas que fabrican uniformes elaboran y/o venden fornituras, y viceversa.

Con las consideraciones anteriores, el propio Departamento a mi cargo determinó que lo más conveniente era llevar a cabo estas compras de manera independiente. Por ello, y considerando lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, es que, este Órgano Ejecutor tomó la decisión de realizar las adquisiciones que nos ocupan bajo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes, con absoluto apego a lo señalado en la misma Ley, en sus Artículos 49, y 50 fracción I; y sustentando esta resolución en lo dispuesto en el Artículo 27, tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic.

Conclusión: Por lo antes fundado y expuesto, aunado al soporte documental adjunto, este Departamento de Adquisiciones considera que las compras objeto de esta Observación están justificadas, por haberse realizado con estricto apego a la normatividad aplicable.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que menciona el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación en comento, ya que si bien es cierto, que son artículos de diferentes características, también lo es que el proveedor es el mismo de quien se adquirieron los productos, y es usual de estas tiendas comerciales dedicarse a este tipo de giro, por lo que me permito transcribir el párrafo que hace en su argumento debidamente cotejado en la hoja numero 009:

“Debo aludir también a la petición formal que nos hizo el Órgano Usuario (SSPTYV), mediante su oficio de fecha 3 de Noviembre de 2006, del cual adjunto copia incluidos sus anexos, en donde cita que de acuerdo a su experiencia es mas conveniente adquirir cada género de bienes, con los proveedores que manejan el giro correspondiente.”

Como menciona en el párrafo anterior, “proveedores que manejan el giro correspondiente” siendo precisamente esta situación, tal y como lo esquematizamos en el cuadro detallado en la parte superior de la observación.

Por lo que es notable, que el municipio no contempló un Programa Anual de Adquisiciones que coadyuve al procedimiento de compras consolidadas, las cuales están contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit en su artículo 18.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-17/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic Nayarit, mencionar la fecha de vencimiento en los pagarés que amparan el otorgamiento de préstamos al S.I.A.P.A. Esto permitirá que cuando la administración cambie, el nuevo ayuntamiento pueda exigir los recursos, otorgados en calidad de préstamo, al mencionado organismo. Además de asegurar la recuperación de estos recursos.

2. Recomendación número 02-17/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, registrar, en el Activo Fijo y en el Patrimonio Municipal, todas las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente. El inventario puede llevarse a cabo una vez al año, pero, se recomienda que las adquisiciones se registren al momento de la compra.

3. Recomendación número 03-17/MF01-1206:

Los movimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2005, no deben registrarse en la base de datos correspondiente al ejercicio fiscal 2006. Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, apegarse a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones y la presentación de los correspondientes estados financieros. Dichos principios vienen enunciados en el artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. El cual establece que son fundamentos esenciales de carácter obligatorio para los sujetos de fiscalización.

4. Recomendación número 04-17/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic Nayarit, apegarse a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones y la presentación de los correspondientes estados financieros. Dichos principios vienen enunciados en el artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. El cual establece que son fundamentos esenciales de carácter obligatorio para los sujetos de fiscalización.

5. Recomendación número 05-17/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic elaborar los oficios de comisión cuando así se requiera. Así como incluirlos en los expedientes personales de los trabajadores. Esto ayudará a llevar un mejor control del personal adscrito a cada área.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP/178/07, de 5 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al contador público Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el Ayuntamiento de Tepic, mediante los oficios CM/159/07 de 27 de marzo de 2007, recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior en esa misma fecha.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad del ayuntamiento de Tepic, Nayarit; la responsabilidad del Órgano de Fiscalización Superior consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1508/07, del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic Nayarit, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic Nayarit, el 31 de agosto de 2007, el que a través del oficio CM/545/07, de 18 de septiembre de 2007, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP-1787/07, de 8 de octubre del 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic Nayarit, el 9 de octubre de 2007, quien a través del oficio CM/660/006, de 23 de octubre de 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44,

45, 46, 47, 48, 49 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación del Estado del Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ayuntamiento de Tepic Nayarit, no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

El universo de obras y acciones fue de 133, con una inversión ejercida de \$128,734,256.00 (ciento veintiocho millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

La selección de la muestra para la auditoría fue de 32 obras, con una inversión ejercida de \$21,890,565.19 (veintiún millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional), que fueron revisadas documental y físicamente.

VI. Áreas Revisadas.

Secretaría de Obras Públicas Municipales (SOPM) y Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos de las obras.

En relación a este apartado se verificó:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN indicando la inversión ejercida en cada uno, el número de obras o acciones realizadas, el número de beneficiarios y el peso porcentual de cada rubro en relación a los recursos ejercidos en estos fondos.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones.

Respecto a este punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social.

De la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III, se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del FISM, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo del FISM.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité y este tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales.

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las

garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras.

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17012-CP, denominada “Rehabilitación de pozo profundo en colonia Provincia, de la ciudad de Tepic”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por

\$159,249.50 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-005-2006-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

En el expediente unitario, no se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: escrito de aceptación de participación en el concurso; declaración de integridad; declaración fiscal; identificación oficial vigente; manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos; datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación de maquinaria y equipo de construcción; programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de maquinaria y equipo de construcción, de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente y la utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, así como del personal de campo; la manifestación por escrito de las partes de la obra a subcontratar y la relación de contratos de obras que se tenga celebrado con administración pública o con particulares.

También los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: escrito para la oferta; garantía de seriedad de la proposición; análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad; catálogo de conceptos y cantidades de trabajo; programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización de personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del personal técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados; por lo que se incumplió con los puntos "A.- *Documentos originales que deben acompañar a la propuesta Técnica;* y B).-*Los documentos que contendrán la propuesta económica en sobre cerrado;*" de las bases de licitación del concurso número FISM-SIAPA-TEP-005-2006-I y se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

"Anexo al presente la copias cotejadas por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden a los documentos originales tanto técnico y económico."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se detectaron irregularidades en la documentación remitida por el ente fiscalizado a este Órgano de Fiscalización Superior, los cuales se describen a continuación:

El documento que se entregó como garantía de seriedad (anexo B-2), no presenta el cheque cruzado por el 5% del importe de su propuesta a favor del Sistema Integral de

Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, solo presenta la firma de recibido pero no indica nombre y cargo de quien recibe, por lo que se incumplió el contenido del punto 3.3.- Equipo párrafo tercero, apartado B).- Propuesta Económica de las bases del concurso FISM-SIAPA-TEP-005-2006-I y se infringió el artículo 28, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En el documento B-3-1-A que se refiere al cálculo del factor de salario real, se detectó que se aplicó inadecuadamente el factor que corresponde a riesgos de trabajo, la contratista utilizó el 3.035% y de acuerdo los artículos 6 y 9 del Reglamento para la Clasificación de Empresas, la Industria de la Construcción pertenece a la clase V, está incluida dentro de la División 4, Grupo 41 y deberá cubrir una prima media de 7.58875% de acuerdo al artículo 73 de la Ley del Seguro Social.

La tasa de interés marcada en el análisis del costo de financiamiento es del 8.134% anual, la cual es distinta a la tasa (12.24%) presentada en las tarjetas de análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción.

No se encontró la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal de la contratista, por lo que se incumplió con el punto 4.- apartado A).- Propuesta Técnica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Garantía de seriedad (cheque cruzado por el 5% del importe de su propuesta):

“Este cheque fue solicitado para su devolución de la empresa en virtud de ver presentado sus fianzas de cumplimiento y de anticipo y que fue devuelto por la C.P. Ana María Ponce Ocampo quien funge en este Sistema como asesora del Área de Licitación quien esta dada de alta el 16 de enero del 2007 y fue recibido por la empresa Alcor de Occidente por la persona quien tiene representación y el nombre es José Antonio Cabrera Jara cuyo puesto es Auxiliar Administrativo, fecha de recibido enero 30 del 2007”.

Cálculo del factor de salario real (aplicación inadecuada del factor de riesgos de trabajo) y costo de financiamiento:

“Respuesta por parte de ing. María de los Ángeles Herbert Hernández Jefa del Depto. de Licitaciones y Ing. Francisco Estrada Cárdenas Jefe del Depto de Proyectos ambos de la Dirección de Proyectos y Obras, el cual manifiestan y certifican su responsabilidad que la revisión de documental para esta obra se cometió un error que ha final de cuentas no fue con la intención de beneficiar a ninguno en particular , esto también se debió a la necesidades y carga de trabajo que se tenía en ese momento, y que para las otras revisiones estarán al pendiente para no incurrir en esta anomalía”.

Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal de la contratista:

“Se presenta formato de carta poder simple donde avala la representación legal, así como acreditamiento de la personalidad del representante legal, así como la credencial de Instituto Federal Electoral (IFE) donde se plasma su identificación en fotografía . Anexo al presente la copias cotejadas por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta Institución donde avala que estos corresponden a los documentos originales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Derivado de la revisión de la documentación recibida como primera solventación se detectaron inconsistencias en su integración, mismas que fueron plasmadas en el pliego de observaciones. Una vez analizados la documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado, estos no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no se aplicaron correctamente los porcentajes que fija el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el cálculo de cuotas del 2006 y a que existe una diferencia en la tasa de interés aplicada en el análisis del costo de financiamiento y la presentada en las tarjetas de análisis del costos horarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Jefe del Departamento de Licitación de la Dirección de Proyectos y Obras y al Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Proyectos y Obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

2. Observación número 02/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17007-CP, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la colonia Ampliación Tierra y Libertad II, en la ciudad de Tepic", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$347,076.44 (trescientos cuarenta y siete mil setenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-002-2006-I, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

En el expediente unitario, no se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: escrito de aceptación de participación en el concurso; declaración de integridad; declaración fiscal; identificación oficial vigente; manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos; datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación de maquinaria y equipo de construcción; la manifestación por escrito de las partes de la obra a subcontratar y la relación de contratos de obras que se tenga celebrado con administración pública o con particulares.

Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: garantía de seriedad de la proposición; por lo que se incumplió con los puntos "A) *Documentos originales que deben acompañar a la propuesta Técnica*; y B) *Los documentos que contendrán la propuesta económica en sobre cerrado, inciso 2.- Garantía de Seriedad de la Proposición*" de las bases de licitación del concurso FISM-

SIAPA-TEP-002-2006-I, y se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Escrito de la oferta, garantía de seriedad de la proposición, anexo al presente las copias cotejadas por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden a los documentos originales tanto técnico como económico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Se detectaron irregularidades en la documentación remitida por el ente fiscalizado a este órgano fiscalizador, para solventar lo observado.

En el documento A-2 anexo A-2 que se refiere al cálculo del factor de salario real, se detectó que se aplicó inadecuadamente el porcentaje correspondiente a Enfermedad y Maternidad cuota fija, ya que se aplicó el 18.45% que corresponde al año 2005 y debió aplicarse el 19.10% para el 2006 de acuerdo a lo que fija el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se infringió el contenido los artículos 106, fracción I de la Ley del Seguro Social y 13 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

No se encontró la declaración de integridad, ni la declaración fiscal, por lo que se incumplió con el punto 3.- apartado B).- Propuesta Económica, que señala: *“Declaración fiscal 2005 (declaración del ejercicio personas morales o físicas, del impuesto sobre la renta debidamente presentada al sistema de administración tributaria) o balance general auditado de la empresa (debidamente dictaminado por un contador público externo, conforme a las normas de su profesión) con una antigüedad no mayor de 6 meses a la fecha, con el que se acredite el capital contable requerido por 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 MN).”*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Cálculo del factor de salario real:

“Respuesta por parte de Ing. María de los Ángeles Herbert Hernández Jefa del Depto de Licitaciones y Ing. Francisco Estrada Cárdenas Jefe del Depto de Proyectos ambos de la Dirección de Proyectos y Obras, el cual manifiestan y certifican su responsabilidad que la revisión de documental para esta obra se cometió un error que ha final de cuentas no fue con la intención de beneficiar a ninguno en particular, esto también se debió a la necesidades y carga de trabajo que se tenía en ese momento., y que para las otras revisiones estarán al pendiente para no incurrir en esta anomalía”.

Declaración de integridad y declaración fiscal:

“Respuesta por parte de ing. Martín González Robles no se le puede aplicar como responsable dado que en los procesos de licitación no le compete en virtud de que el funge como Director de Operación y Mantenimiento, al respecto a la documentación se anexa copia cotejada por al Jurídico del SIAPA, la empresa presenta estados de posición financiera al 30 de noviembre del 2005. Certificado por Despacho Contable Servicios Empresariales e Integrales.

Respuesta esta documentación se presenta por separado es decir fuera de los paquetes técnicos y económicos, donde la Contraloría Municipal, el de Licitación del SIAPA dan fe, que los documentos presentados por la empresa correspondiente tanto el original como la copia, según en las bases o pliegos de requisitos, por lo cual son regresados en el acto de la apertura técnica. Así mismo se coteja como asistente si en caso fue nombrado como representante de la empresa en este caso asistió el titular según se plasma en el acta primera como asistente. Anexo al presente la copias cotejadas por el secretario del ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídica de esta Institución donde avala que estos corresponden a los documentos originales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Derivado de la revisión de la documentación recibida como primera solventación se detectaron inconsistencias en su integración, mismas que fueron plasmadas en el pliego de observaciones. Una vez analizados la documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado, estos no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no se aplicaron correctamente los porcentajes que fija el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cálculo de cuotas del 2006 y a que no se encontró la declaración de integridad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Director General, al Jefe del Departamento de Licitación de la Dirección de Proyectos y Obras y al Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Proyectos y Obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic.

Hallazgo 2.2

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, como quedó establecido en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, y para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas, mismas que debieron estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, por lo que se incumplió con las cláusulas décima segunda denominada “Responsabilidades de “El Contratista”, que señala “*El Contratista se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “El Contratante”, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.*”, y décimo tercera

denominada “Supervisión de las Obras”, que señala *“El contratante”, y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a “El contratista” por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene el propio contratante.*”, del contrato de obra, FISM-SIAPA-TEP-002-2006-I y se infringió los artículos 40, fracción IV y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Esta obra no ha concluido en forma documental, ya que se transfirieron los recursos al ejercicio 2007, por lo que se le pedirá todos las pruebas de laboratorio., además se encuentra en trámite la estimación del finiquito para su pago correspondiente.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Aun cuando no se encuentre concluida documentalmente la obra, para realizar el pago de las estimaciones es requisito se incluyan en las misma las pruebas en mención, para constatar el grado mínimo aceptado indicado de proyecto, que amparen el pago de las mismas; esto de acuerdo a los artículos 40, fracción IV y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Argumentación de la Contraloría Municipal a esta Observación:

*Esta Contraloría no incurre en responsabilidad por la omisión de parte del contratista en la entrega de las pruebas de laboratorio, toda vez que de conformidad a lo establecido por la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit es obligación implícita del Contratista el presentar las estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así también, la Tesorería sólo procede al pago de la misma estimación, previa autorización del Titular de la Dependencia Ejecutora, **quien será responsable** de que junto a cada estimación se acompañen autorizados por él los documentos establecidos puntualmente por el artículo 40 de la citada Ley, **incluyendo las pruebas de laboratorio**”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no enviaron las pruebas de laboratorio solicitadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable; al Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de

Proyectos y Obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Hallazgo 2.3

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra defectos ó vicios ocultos, por lo que se incumplió con la cláusula séptima denominada “Garantías”, que señala “... Así mismo *“El contratista”* previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.”, y se infringió el artículo 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Esta obra no ha sido finiquitado y tampoco se ha recibido al 100% es decir no se solicitado la entrega recepción oficial de todos los trabajos realizados., además se encuentra en trámite la estimación del finiquito para su pago correspondiente. Sin embargo esta obra se encuentra operando satisfactoriamente para los beneficiarios y para esta dependencia SIAPA.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización Superior, información, documentación ni argumentos para solventar la misma; esto es, la fecha de ejecución señalada en el contrato es del 5 de junio al 5 de agosto de 2006, y la realización de la auditoría a la obra fue el 25 de junio de 2007 como consta en el acta circunstanciada de visita de obra 2/PROFIS-M17/2007 por lo cual es necesario se envíe documentos que permitan verificar porque a 10 meses de concluir físicamente la obra ésta no se ha finiquitado.

Por lo que se incumplió la cláusula novena.- Recepción de los trabajos, que señala: *“El Contratista”* comunicará de inmediato a *“El Contratante”* la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y esta última en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidas.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, “El Contratante” en un término de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que “El Contratante” haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

El Contratante” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse”.

Y se infringió el artículo 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta obra no ha sido finiquitado y tampoco se ha recibido al 100% es decir no se solicitado la entrega recepción oficial de todos los trabajos realizados. además se encuentra en trámite la estimación del finiquito para su pago correspondiente.

Sin embargo esta obra se encuentra operando satisfactoriamente para los beneficiarios y para esta dependencia SIAPA, así mismo se anexa copia de oficio de aprobación de refrendo no. SAPM-TRASP-F3-017-028/2007 de fecha 31 de enero del 2007. Mismo que a la fecha la empresa no ha presentado su fianzas de vicios ocultos aun cuando la obra esta concluida”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que envió copia del oficio de aprobación de refrendo número SAPM-TRASP-F3-017-028/2007 del 31 de enero del 2007, pero no remite la fianza contra vicios o defectos ocultos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y Supervisor de Obra del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra.

Hallazgo 2.4

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, que corresponde a la entrega física de los trabajos por parte de la contratista a la contratante ni el finiquito de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula novena denominada “Recepción de los Trabajos”, que señala “...Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, “El contratante” en un termino de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que “El contratante” haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos. ...”, del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-002-2006-I, y se infringió los artículos 48, 49 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Esta obra no ha sido finiquitado y tampoco se ha recibido al 100% es decir no se solicitado la entrega recepción oficial de todos los trabajos realizados, Sin embargo esta obra se encuentra operando satisfactoriamente para los beneficiarios y para esta dependencia SIAPA.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma; esto es, la fecha de ejecución señalada en el contrato es del 5 de junio al 5 de agosto de 2006, y la realización de la auditoría a la obra fue el 25 de junio de 2007 como consta en el acta circunstanciada de visita de obra 2/PROFIS-M17/2007 por lo cual es necesario se envíe

documentos que permitan verificar porque a 10 meses de concluir físicamente la obra esta no se ha finiquitado.

Por lo que se incumplió la cláusula novena.- Recepción de los trabajos, que señala: *“El Contratista” comunicará de inmediato a “El Contratante” la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y esta última en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que ls trabajos estén debidamente concluidas.*

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, “El Contratante” en un término de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que “El Contratante” haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

“El Contratante” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse”.

Y se infringió el contenido de los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta obra no ha sido finiquitado y tampoco se ha recibido al 100% es decir no se solicitado la entrega recepción oficial de todos los trabajos realizados, sin embrago esta obra se encuentra operando satisfactoriamente para los beneficiarios y para esta dependencia SIAPA”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. Los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que envió a este Órgano de Fiscalización Superior copia de la estimación número 2 (dos) del 13 de julio de 2007, que incluye nota de bitácora número 7 (siete) del 30 de junio de 2007, en la que se dan por concluidos los trabajos de la obra en cuestión, pero no remite el acta de entrega recepción de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; a los Directores Generales y al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y Supervisor de Obra del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Hallazgo 2.5

Se cotejó el registro de pagos y documentos comprobatorios de la ejecución de los trabajos estimados y se detectó que a la contratista se le otorgó un anticipo de \$104,122.93 (ciento cuatro mil ciento veintidós pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, del que solo se amortizó \$94,110.09 (noventa y cuatro mil ciento diez pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

09/100 moneda nacional) IVA incluido, faltando por amortizar \$10,012.84 (diez mil doce pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido como se describe en la tabla A; por lo que se incumplió con la cláusula quinta denominada “Anticipos”, que señala “...*El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. En el caso que “El contratista” no reintegre el saldo por amortizar, éste se obliga a pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de “El Contratante”, del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-002-2006-I y se infringió los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

Tabla A
Importe no amortizado

Registro de pagos y documentos comprobatorios							
Estimaciones			Retenciones		Factura		Ministraciones y/o pagos
Número	Importe	Amortizado	5 al Millar	2 al Millar	Número	Fecha	Importe
Anticipo	104,122.93	-	-	-	87	7-06-06	104,122.93
1	313,700.28	94,110.09	1,363.91	545.57	96	1-08-06	217,680.71
SUMA	417,823.21	94,110.09	1,363.91	545.57			321,803.64
Total del importe del anticipo			104,122.93				
Total del importe amortizado			94,110.09				
Importe no amortizado			\$10,012.84				

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Al respecto notifico a ud, que la empresa tiene un saldo por cubrir por concepto de amortización del anticipo otorgado. Esto se debe por las obras se refrendo quedando por ejecutar en la obra la cantidad de \$30,632.73, mismo que de este importe la empresa amortizará la cantidad requerida. Actualmente se encuentra en trámite de pago la estimación No. 2 (dos); para su finiquito, mismo que dentro de esta desglosa la amortización total otorgada siendo por la cantidad de \$10,012.84 (diez mil doce pesos 84/100 moneda nacional) saldando al 100% el anticipo.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este Órgano de Fiscalización información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto notifico a ud, que la empresa tiene un saldo por cubrir por concepto de amortización del anticipo otorgado, esto se debe por la obras se refrendo quedando por ejecutar en la obra la cantidad de \$ 30,632.73, mismo que de este importe la empresa amortizara la cantidad requerida.

Se cubre la amortización con la factura no. 110 de fecha 13/07/2007, con esta factura saldo la amortización , actualmente se encuentra en tramite de pago la estimación no.3 (tres); para su finiquito, anexo al presente la copias cotejadas por el secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta Institución donde avala que estos corresponden a los documentos originales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que se envió a este Órgano de Fiscalización Superior copia simple de la estimación 2 (dos) del 13 de julio de 2007, no siendo este el documento original o en su defecto copia certificada, asimismo no presenta el sello de operado, no se incluye el número de cheque con el importe a cobrar ni la cuenta por liquidar correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$10,012.84 (diez mil doce pesos 84/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables; a los Directores Generales, al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y al Supervisor de Obra, del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra.

3. Observación número 04/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17066-CP, denominada “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Santa Teresita (Acayapan/F. Magón y San Fco.), en la ciudad de Tepic”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$603,491.77 (seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-016-2006-I-(A), se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.2

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que las pruebas

en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, y para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas, mismas que debieron estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, por lo que se incumplió con las cláusulas décima segunda denominada “Responsabilidades de “El Contratista”, que señala *“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “El Contratante”, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.*”, y décimo tercera denominada “Supervisión de las Obras”, que señala *“El contratante”, y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a “El contratista” por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene el propio contratante.*”, del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-016-2006-I-(A), y se infringió los artículos 40, fracción IV y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los documentos que el ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización Superior no se encontraron los respectivos para la solventación de esta observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado de que las pruebas de laboratorio deben realizarse durante el periodo de ejecución de la obra y no cuando esté concluida. La obra se terminó el 23 de diciembre de 2006 de acuerdo al contrato, y los documentos que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior de las pruebas de compactación, indican que se realizaron el 29 de mayo de 2007. Para que proceda el pago de las estimaciones es requisito se incluyan en las mismas las pruebas en mención para constatar que se cumpla con el porcentaje de compactación indicado en proyecto y que amparen el pago de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y al Supervisor de Obra del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

4. Observación número 05/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17068-CP, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario colonia E. Zapata (calle 20 de Noviembre entre F. Magón y P. Guerrero), de la ciudad de Tepic”, realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$153,644.59 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-012-2006-AD, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, y para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas, mismas que debieron estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, por lo que se incumplió con las cláusulas décima segunda denominada “Responsabilidades de “El Contratista”, que señala *““El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “El Contratante”, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.”*, y la cláusula décimo tercera denominada “Supervisión de las Obras”, que señala *“El contratante”, y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a “El contratista” por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene el propio contratante”* del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-012-2006-AD, y se infringió los artículos 40, fracción IV y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los documentos que el ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización Superior no se encontraron los respectivos para la solventación de esta observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta Institución donde avala que estos corresponden al documento original”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. La documentación remitida y los argumentos presentados por el ente fiscalizado no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que existe una incongruencia en la realización de las dos pruebas de laboratorio enviadas a este Órgano de Fiscalización Superior presentan fecha de ejecución del 4 y 7 de agosto de 2006 respectivamente. El análisis y dictamen de fallo se dio el 3 de agosto de 2006, la fecha de contrato señala el 7 de agosto de 2006 como inicio de los trabajos, por lo que por procedimiento constructivo, no es posible la ejecución de pruebas de compactación en las fechas señaladas. Independientemente de lo anterior, los documentos enviados no son originales o en su defecto copias certificadas y no presentan croquis de localización de las pruebas realizadas, estas pruebas no presentan las firmas del jefe de laboratorio ni del personal que las realizó.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y al Supervisor de Obra del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra.

5. Observación número 06/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17072-CP, denominada “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Paseo de la Constitución (calle Leona Vicario/Querétaro y Constitución), en la ciudad de Tepic”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$232,168.31 (doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-019-2006-I-(A), se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.2

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, ya que las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, y para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas, mismas que debieron estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, por lo que se incumplió con las cláusulas décima segunda denominada "Responsabilidades de "El Contratista", que señala *"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "El Contratante", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Contratante" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.*", y décimo tercera denominada "Supervisión de las Obras", que señala *"El contratante", y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a "El contratista" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene el propio contratante.*" del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-019-2006-I-(A), y se infringió los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

"Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los documentos que el ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización Superior no se encontraron los respectivos para la solventación de esta observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta Institución donde avala que estos corresponden al documento original".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. Derivado de que no se envió la documentación requerida para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras y al Supervisor de Obra del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

6. Observación número 07/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17004-CP, denominada “Construcción de drenaje sanitario en la Jazmines (1ª. Etapa) de la ciudad de Tepic”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$425,762.18 (cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato FISM-SIAPA-TEP-003-2006-I, más un convenio adicional por \$1,944.93 (un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$427,707.11 (cuatrocientos veintisiete mil setecientos siete pesos 11/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.2

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de las características del material de banco empleado en el relleno y compactación de zanjas, ya que las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada y para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas, mismas que debieron estar firmadas por el responsable del laboratorio de la contratista, por lo que se incumplió con las cláusulas décima segunda denominada “Responsabilidades de “El Contratista”, que señala *“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “El Contratante”, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Contratante” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.*”, y décimo tercera denominada “Supervisión de las Obras”, que señala *“El contratante”, y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a “El contratista” por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene el propio contratante.*” del contrato de obra FISM-SIAPA-TEP-003-2006-I, y se infringió los artículos 40, fracción IV y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En los documentos que el ayuntamiento envió a este Órgano de Fiscalización Superior no se encontraron los respectivos para la solventación de esta observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o Jurídico de esta Institución donde avala que estos corresponden al documento original”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación. Derivado de que no se envió la documentación requerida para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, al Jefe del Departamento de Licitación de la Dirección de Proyectos y Obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado y al Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Proyectos y Obras del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra.

7. Observación número 20/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17054-CP (180174MB025) denominada “Construcción de canal de drenaje pluvial en el tiradero de basura a cielo abierto en la ciudad de Tepic”; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$991,815.15 (novecientos noventa y un mil ochocientos quince pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MUN-TEP-SOPM-HABITAT-2006/022, se observó lo siguiente:

Hallazgo 20.4

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimientos de mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desechamiento. Las inconsistencias corresponden a lo siguiente:

a) Del precio unitario “excavación a máquina en zanjas material “c” de 0.00 a 3.00 metros de profundidad en seco con afloje y extracción de material, amacice o limpieza

de plantilla y talud, remoción, incluye: acarreo a 10.00 metros del eje de la misma y conservación de la excavación”; se indicó como cantidad 0.58820 de hora de la excavadora por metro cúbico de excavación, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.03000 horas por metro cúbico de excavación. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$12.36 (doce pesos 36/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario “suministro e instalación de tubería de concreto reforzado tipo 2 de 35” de diámetro $f'c = 280$ kg/cm² juntado con mortero cemento-arena 1:3 para alcantarillado pluvial, incluye materiales, mano de obra, prueba y herramienta”; se indicó como precio del tubo \$1,670.00 (un mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), por metro lineal, siendo que de acuerdo con el estudio de mercado realizado en junio de 2007 por el Órgano de Fiscalización Superior el precio de este material es de \$1,320.00 (un mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), por metro lineal; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,875.30 (un mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario “muro de mampostería de piedra braza de tercera asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 hasta 5.00 metros de altura; incluye: andamios metálicos, acarreos, materiales, mano de obra, herramienta, elevaciones, limpieza durante y al final de los trabajos”; se encontró que se indicó como precio de la piedra para mampostería \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 moneda nacional), por metro cúbico, siendo que de acuerdo con el estudio de mercado realizado en mayo de 2007 por el Órgano de Fiscalización Superior el precio de este material es de \$99.38 (noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional), por metro cúbico, además el rendimiento de mano de obra para el ayudante clase “A” se indica en 1.00 jornales por metro cúbico de muro y para el oficial albañil se indica 0.5000 jornales, siendo que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.5079 de jornal por metro cúbico; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,011.75 (mil once pesos 75/100 moneda nacional).

Derivado de lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$250,907.00 (doscientos cincuenta mil novecientos siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla D que a continuación se incorpora, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada; por lo que se infringió los artículos 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla D
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	UM	Volumen estimado	P. U.			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Excavación a maquina en zanjas material "c" de 0.00 a 3.00 metros de profundidad en seco con afloje y extracción de material, amacise o limpieza de plantilla y talud, remoción, incluye: acarreo a 10.00 metros del eje de la misma y conservación de la excavación.	M ³	600.00	242.31	12.36	229.95	137,970.00
Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado tipo 2 de 35" de diámetro f'c= 280 kg/cm2 juntado con mortero cemento-arena 1:3 para alcantarillado pluvial, incluye materiales, mano de obra, prueba y herramienta.	MI	160.00	2,298.65	1,875.30	423.35	67,736.00
Muro de mampostería de piedra brasa de tercera asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 hasta 5.00 metros de altura; incluye: andamios metálicos, acarreos, materiales, mano de obra, herramienta, elevaciones, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ³	66.00	1,200.75	1,011.75	189.00	12,474.00
Sub-total						218,180.00
15 % IVA						32,727.00
Total						\$250,907.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

Con respecto al inciso a) manifiestan: *"En la evaluación de la propuesta que realizo la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y P. U., se considero que cantidad de 0.5882 de hora de excavadora (corresponde a un rendimiento de 1.7 m3/hora), se encuentra de los parámetros tomando en cuenta que se trata de excavación a maquina en zanja en material "C" (roca) de 0.00 a 3.00 metros de profundidad y acarreo a 10 metros del eje de la excavación y la empresa contratista en su análisis considera una excavadora hidráulica caterrpillar 320 B de 120 H. P. de 1.83 Yd3 de capacidad, es decir no considerar equipos auxiliares que aumentarían el rendimiento del equipo. Ahora bien con respecto a la cantidad que señala como optima de 0.03000 de hora de excavadora (que corresponde a 33.3333 m3/hora), se consideraría adecuado para un concepto de excavación a maquina en zanjas en material "A", en seco pero no así para un excavación en material "C", como es el caso que nos ocupa. Como documentación soporte de los argumentos presentados anexo a la presente tarjeta de análisis del precio unitario y memoria fotográfica de las condiciones en que se ejecuto este concepto".*

Con respecto al inciso b) manifiestan: *"En la evaluación de la propuesta que realizo la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y P. U., para la valoración de los insumos, se considera en las bases de la licitación en el punto 7.41.2 a) documento PT-07 Datos básicos de costos de materiales,*

que las empresas presenten cotización escrita que respalde el precio de los insumos que mayor incidencia tengan en el costo de la obra, para el caso en particular la empresa contratista presento cotización escrita de fecha 24 de octubre de 2006, emitida por Tubos y Concretos de Nayarit, S. A. de C. V., misma que formo parte de su propuesta, anexo al presente como respaldo de los argumentos señalados, copia certificada de la cotización referida como soporte del precio del insumo observado, la hoja 16 de 26 de las bases del concurso donde se precisa el punto 7.41.2 a) y la tarjeta del análisis del precio unitario observado”.

Con respecto al inciso c) manifiestan: *“En la evaluación de la propuesta que realizo la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y P. U., para la valoración de los insumos, se considera en las bases de la licitación en el punto 7.41.2 a) documento PT-07 Datos básicos de costos de materiales, que las empresas presenten cotización escrita que respalde el precio de los insumos que mayor incidencia tengan en el costo de la obra, para el caso en particular la empresa contratista presento cotización escrita de fecha 23 de octubre de 2006, emitida por Distribuidora de Materiales para Construcción y/o Irene Ramírez Arteaga, misma que formo parte de su propuesta, anexo al presente como respaldo de los argumentos señalados, copia certificada de la cotización referida como soporte del precio del insumo observado, la hoja 16 de 26 de las bases del concurso donde se precisa el punto 7.41.2 a) y la tarjeta del análisis del precio unitario observado.*

Con respecto al señalamiento de que “el rendimiento de mano de obra para el ayudante clase “A” se indica en 1.00 jornales por metro cúbico de muro y para el oficial albañil se indica 0.5000 de jornales, siendo que el rendimiento optimo para este concepto es de 0.5079 de jornal por metro cúbico”, me permito darle a conocer el criterio empleado por Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y P. U. en la evaluación de este precio: el rendimiento que considera la empresa para el oficial albañil de 0.50 jornales (corresponde a 2m³ /jornal) y de 1.00 jornales (que corresponde a un rendimiento de 2 m³/jornal para un par de ayudantes). Se evalúa adecuado considerando que por las condiciones del lugar de trabajo los materiales de construcción de la mampostería no se dejan al pie del lugar de los trabajos, por lo que se requería dividir las actividades empleando el primero de los ayudantes en la elaboración del mortero y abasteciendo al oficial del mismo y el segundo ayudante en las maniobras de carga y acarreo de la piedra empleada en la mampostería, considerando un acarreo promedio de 20 metros, además de lo anterior si evaluamos las condiciones poco salubres en que se ejecutan los trabajos, los rendimientos anteriores se justifican plenamente, prueba de los argumentos anexo al presente memoria fotográfica de las condiciones en que se ejecuto esta actividad”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación.

Con respecto al inciso a) En el reporte fotográfico de las estimaciones se evidencia que no en todo el tramo excavado existe material “C”. Hecho que debió considerarse para su pago.

Con respecto al inciso b) El material cotizado por el contratista no corresponde al indicado en la tarjeta de precio unitario correspondiente, se cotizó tubo de concreto de 61 centímetros de diámetro o 24 pulgadas mientras que la tarjeta indica tubo de 91 centímetros de diámetro o 36 pulgadas. El costo no fue el vigente 6 días antes de la fecha de la celebración del acto de apertura de ofertas. El costo del tubo, cotizado por el contratista ocho meses antes del estudio de mercado del Órgano de Fiscalización Superior, es mayor que el de éste.

Con respecto al inciso c) El material cotizado por el contratista no fue el vigente 6 días antes de la fecha de la celebración del acto de apertura de ofertas. El costo de la piedra para mampostería, cotizado por el contratista ocho meses antes del estudio de mercado del Órgano de Fiscalización Superior, es mayor que el de éste. Se solventa lo referente a los rendimientos de la mano de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información, documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

La Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic, manifiesta:

Con respecto al inciso a) *“La posición adoptada por el Órgano de Fiscalización Superior, deja en estado de indefensión a la Secretaria de Obras Publicas Municipales, toda vez que como se puede apreciar los razonamientos y argumentos técnicos presentados en respuesta al informe de auditoría, son con el objeto aclarar que el rendimiento empleado por la empresa contratista en la utilización de la maquinaria fue evaluado y se considera dentro de los parámetros y las condiciones en que se propone su ejecución, y sin embargo el auditor sin ningún argumento o razonamiento (técnico o lógico), considera que **“no son procedentes los argumentos presentados”** y que **“en el reporte fotográfico de las estimaciones se evidencia que no en todo el tramo excavado existe material “C”. Hecho que debió considerarse para su pago”**, situación que se considera no fue registrada en el informe de la Auditoría, razón por la cual le solicito, en primer lugar que se den por presentados los argumentos respecto del rendimiento de la maquina excavadora y se resuelva con argumentos o razonamientos técnicos, la procedencia o improcedencia de los mismos, y en segundo lugar que se deje sin efecto el señalamiento relativo a que **“en el reporte fotográfico de las estimaciones se evidencia que no en todo el tramo excavado existe material “C”. Hecho que debió considerarse para su pago”**, ya que el mismo no se incluyo en el informe de la auditoría notificado mediante oficio OFS/AOP/1508/2007”.*

Con respecto al inciso b) “La posición adoptada por el Órgano de Fiscalización Superior, deja en estado de indefensión a la Secretaría de Obras Publicas Municipales, toda vez que consideramos que la variación de costos de los insumos de la construcción, están sujetos a condiciones o variables diversas que no son imputables a la Secretaría de Obras Publicas, sin embargo lo que si es responsabilidad de esta Secretaría es el contar con un mecanismo de evaluación de las proposiciones, siendo uno de los aspectos de mayor relevancia la comparación de los precios de los insumos que las empresas contratistas ofertan, con las condiciones de precio en el mercado, de dicha comparación, efectivamente si se observan variaciones de costos entre las mismas empresas participantes, y no se diga con la comparación de los precios de los insumos con proveedores del mismo giro, por lo que el criterio que se emplea para la evaluación además del costo que se oferta es la incidencia de dicho insumo en el costo total de la obra de tal forma que se pueda determinar que de el costo de los insumos que se ofertan no se obtenga un beneficio adicional (**sustancial**) a los propuestos en su porcentaje de utilidad, y de esta forma garantizar que la propuesta adjudicada sea la propuesta **Solvente Económicamente mas Conveniente** porque ofrece en el momento de su adjudicación, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

El mecanismo implementado para la valoración de los costos de los insumos se describió en la respuesta al informe de la auditoria, con el cual garantizamos contar elementos suficientes para realizar la evaluación de los costos de los insumos de las propuestas, y como se puede apreciar en los documentos presentados las cotizaciones presentadas **si garantizan** que los costos **son costos vigentes hasta 6 días antes de la celebración del acto de apertura de ofertas**, toda vez que el acto de apertura de proposiciones se celebro el día **25 de octubre del 2006**, y la cotización que presenta la empresa como respaldo del precio de la tubería es del **24 de octubre de 2006**, es decir el precio es de solo un día previo a la apertura técnica”.

Con respecto al inciso c) “La posición adoptada por el Órgano de Fiscalización Superior, deja en estado de indefensión a la Secretaría de Obras Publicas Municipales, toda vez que consideramos que la variación de costos de los insumos de la construcción, están sujetos a condiciones o variables diversas que no son imputables a la Secretaría de Obras Publicas, sin embargo lo que si es responsabilidad de esta Secretaría es el contar con un mecanismo de evaluación de las proposiciones, siendo uno de los aspectos de mayor relevancia la comparación de los precios de los insumos que las empresas contratistas ofertan, con las condiciones de precio en el mercado, de dicha comparación, efectivamente si se observan variaciones de costos entre las mismas empresas participantes, y no se diga con la comparación de los precios de los insumos con proveedores del mismo giro, por lo que el criterio que se emplea para la evaluación además del costo que se oferta es la incidencia de dicho insumo en el costo total de la obra de tal forma que se pueda determinar que de el costo de los insumos que se ofertan no se obtenga un beneficio adicional (**sustancial**) a los propuestos en su porcentaje de utilidad, y de esta forma garantizar que la propuesta adjudicada sea la propuesta **Solvente Económicamente mas Conveniente** porque ofrece en el momento de su adjudicación, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

*El mecanismo implementado para la valoración de los costos de los insumos se describió en la respuesta al informe de la auditoría, con el cual garantizamos contar elementos suficientes para realizar la evaluación de los costos de los insumos de las propuestas, y como se puede apreciar en los documentos presentados las cotizaciones presentadas **si garantizan** que los costos **son costos vigentes hasta 6 días antes de la celebración del acto de apertura de ofertas**, toda vez que el acto de apertura de proposiciones se celebro el día **25 de octubre del 2006**, y la cotización que presenta la empresa como respaldo del precio de la tubería es del **23 de octubre de 2006**, es decir el precio es de solo dos días previos a la apertura técnica”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con respecto al inciso a) Los argumentos son suficientes para desvirtuar la observación.

Con respecto al inciso b) La cotización presentada corresponde al tubo de concreto reforzado de 61 centímetros (24”), el cual no corresponde al tubo de concreto indicado en la tarjeta del precio unitario, el cual es de 35”. La variación de los precios, efectivamente, no es de injerencia de la Secretaría de Obras Publicas Municipales, sin embargo, las variaciones en los precios son generalmente incrementos. El estudio de mercado realizado por este Órgano de Fiscalización Superior se realizó ocho meses después de contratada la obra, y este indica un precio mas bajo que el contratado por el Ayuntamiento de Tepic. En las bases de licitación, se establece que: “a) ...anexando cotizaciones de los costos de materiales que tengan mayor incidencia en el importe de su propuesta”; y en el caso del precio unitario en cuestión, representa una tercera parte del importe contratado de la obra.

Con respecto al inciso c) El estudio de mercado realizado por este Órgano de Fiscalización se realizó ocho meses después de contratada la obra, y este indica un precio mas bajo que el contratado por el Ayuntamiento de Tepic.

Derivado de lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$79,707.38 (setenta y nueve mil setecientos siete pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla D´ que a continuación se incorpora, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada.

Tabla D´
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	UM	Volumen estimado	P. U.			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado tipo 2 de 35” de diámetro f’c= 280 kg/cm2 juntado con mortero cemento-arena 1:3 para alcantarillado pluvial, incluye materiales, mano de obra, prueba y herramienta.	MI	160.00	2,298.65	1,875.30	423.35	67,736.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	UM	Volumen estimado	P. U.			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Muro de mampostería de piedra braza de tercera asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 hasta 5.00 metros de altura; incluye: andamios metálicos, acarreos, materiales, mano de obra, herramienta, elevaciones, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ³	66.00	1,200.75	1,176.89	23.86	1,574.76
					Sub-total	69,310.76
					15 % IVA	10,396.62
					Total	\$79,707.38

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios y al Coordinador Habilitado de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Hallazgo 20.5

Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 26 de junio de 2007, según acta circunstanciada de visita de obra 21/M17/2006; se detectó que el zampeado a base de piedra braza, presenta un asentamiento en aproximadamente 2.50 metros cuadrados contiguos a la caja de caída adosada, a la entrada de la línea de drenaje, además de que las cajas de caída adosada construidas no tienen tapa ni rejilla que impida que caiga basura a estas; con lo que se infringió los artículos 21, fracción III; 53 y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Con relación al deterioro del lavadero de empedrado zampeado, observado por el Auditor y ubicado junto a una de las cajas de caída, que ya se le enteró al Contratista del daño, por lo que deberá éste proceder a su correcta reparación dando aviso y testimonio mediante fotografías al Auditor.

En lo que respecta a la observación que se refiere a la falta de tapas o rejillas que impidan la caída de basura a las cajas, el supervisor argumenta que el proyecto no indicaba su construcción”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se han corregido las deficiencias detectadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información, documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

La Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic, manifiesta:

“Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2007, se notifico a la empresa contratista de la deficiencia detectada, con el propósito de que sea valorada y corregida, en respuesta a la notificación referida el C. Ingeniero Amador Saldaña Solís, solicita mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2007, a la Dirección de Infraestructura se realice una visita conjunta para valorar la magnitud del asentamiento y el área afectada, para posteriormente definir el procedimiento constructivo para la reparación del área afectada, por lo que a la fecha estas en espera de la notificación de la empresa contratista de la conclusión de la reparación del área afectada.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, hasta que se corrija el asentamiento detectado junto a la caja de caída adosada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Infraestructura y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

8. Observación número 21/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17055-CP (180174MB026) denominada “Clausura de 1.2 hectáreas del tiradero a cielo abierto en la ciudad de Tepic”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$983,472.28 (novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MUN-TEP-SOPM-HABITAT-2006/023, se observó lo siguiente:

Hallazgo 21.3

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se encontró que en la tarjeta denominada “cubierta primaria de relleno compactado con material limpio de banco (jal-tierra) en capas de 30 centímetros de espesor compactadas con equipo mecánico incluye: desperdicios, equipo herramienta, materiales y mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos”; se encontró que se indicó como precio del jal-tierra \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por metro cúbico de material, siendo que de acuerdo con el estudio de mercado realizado en junio de 2007 por el Órgano de Fiscalización Superior el precio de este material es de \$53.41 (cincuenta y tres pesos 41/100 moneda nacional), por metro cúbico; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$84.31 (ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Derivado de lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$36,087.00 (treinta y seis mil ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla E que a continuación se incorpora, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió los artículos 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla E
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	UM	Volumen estimado	P. U.			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cubierta primaria de relleno compactado con material limpio de banco (jal-tierra) en capas de 30 centímetros de espesor compactadas con equipo mecánico incluye: desperdicios, equipo herramienta, materiales y mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M³	6,000.00	89.54	84.31	5.23	31,380.00
Sub-total						31,380.00
15 % IVA						4,707.00
Total						\$36,087.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Envían el siguiente argumento: *“En la evaluación de la propuesta que realizo la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y P. U., para la valoración de los costos de los insumos, se considera en las bases de la licitación en el punto 7.4.1.2 a) documento PT-07 Datos básicos de costos de materiales, que las empresas presenten cotización escrita que respalde el precio de los insumos que mayor incidencia tengan en el costo de la obra, para el caso en particular la empresa contratista presento cotización escrita de fecha 24 de octubre de 2006, emitida por Clasificadora y Distribuidora de Materiales para Construcción, misma que formo parte de su propuesta, anexo al presente como respaldo de los argumentos señalados, copia certificada de la cotización referida como soporte del precio del insumo observado, la hoja 16 de 26 de las bases del concurso donde se precisa el punto 7.41.2 a) y la tarjeta del análisis del precio unitario observado”.*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El material cotizado por el contratista no fue el vigente 6 días antes de la fecha de la celebración del acto de apertura de ofertas. El costo del jal-tierra, cotizado por el contratista siete meses antes del estudio de mercado del Órgano de Fiscalización Superior, es mayor que el de este.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información, documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

La Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic, manifiesta:

*“La posición adoptada por el Órgano de Fiscalización Superior, deja en estado de indefensión a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, toda vez que consideramos que la variación de costos de los insumos de la construcción, están sujetos a condiciones o variables diversas que no son imputables a la Secretaría de Obras Públicas, sin embargo lo que si es responsabilidad de esta Secretaría es el contar con un mecanismo de evaluación de las proposiciones, siendo uno de los aspectos de mayor relevancia la comparación de los precios de los insumos que las empresas contratistas ofertan, con las condiciones de precio en el mercado, de dicha comparación, efectivamente si se observan variaciones de costos entre las mismas empresas participantes, y no se diga con la comparación de los precios de los insumos con proveedores del mismo giro, por lo que el criterio que se emplea para la evaluación además del costo que se oferta es la incidencia de dicho insumo en el costo total de la obra de tal forma que se pueda determinar que de el costo de los insumos que se ofertan no se obtenga un beneficio adicional (**sustancial**) a los propuestos en su porcentaje de utilidad, y de esta forma garantizar que la propuesta adjudicada sea la propuesta **Solvente Económicamente mas Conveniente** porque ofrece en el momento de su adjudicación, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.*

*El mecanismo implementado para la valoración de los costos de los insumos se describió en la respuesta al informe de la auditoría, con el cual garantizamos contar elementos suficientes para realizar la evaluación de los costos de los insumos de las propuestas, y como se puede apreciar en los documentos presentados las cotizaciones presentadas **si garantizan** que los costos **son costos vigentes hasta 6 días antes de la celebración del acto de apertura de ofertas**, toda vez que el acto de apertura de proposiciones se celebro el día **25 de octubre del 2006**, y la cotización que presenta la*

empresa como respaldo del precio de la tubería es del 24 de octubre de 2006, es decir el precio es de solo un día previo a la apertura técnica”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La variación de los precios, efectivamente, no es de injerencia de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, sin embargo, las variaciones en los precios son generalmente incrementos. El estudio de mercado realizado por este Órgano de Fiscalización Superior se realizó siete meses después de contratada la obra, y este indica un precio más bajo que el contratado por el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios y al Coordinador Habilitado de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Hallazgo 21.4

Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 26 de junio del 2007, según acta circunstanciada de visita de obra 22/M17/2006; se detectó que se continúa con el tiro de basura sobre la cubierta primaria; con lo que se infringió el artículo 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Anexo a la presente remito copia certificada del oficio AP/07-09/0820 de fecha 5 de septiembre de 2007, emitido por el C. Lic. Marco Antonio Figueroa Martínez, Director de Aseo Público, mediante el cual se señala que por un crisis en el manejo de la basura en el tiradero municipal “El Ixtete”, el área clausurada se empleó para su deposito provisional, pero en la actualidad se encuentra completamente limpio”.

Copia certificada del oficio AP/07-09/0820 de fecha 5 de septiembre de 2007, emitido por el C. Lic. Marco Antonio Figueroa Martínez, Director de Aseo Público.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La clausura del relleno sanitario se efectúa cuando no es posible depositar más residuos sólidos en el sitio. No se debe depositar basura sobre el relleno ya clausurado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a*

*usted la información , documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

La Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic, manifiesta:

*“Se reitera conforme a lo manifestado por el C. **Lic. Marco Antonio Figueroa Martínez**, Director de Aseo Público, en la respuesta al informe de la auditoría, que el área clausurada se empleo de manera provisional para recibir residuos sólidos, debido a una crisis en el manejo de la basura, pero que actualmente se encuentra completamente limpia, invitándole a confirmar lo anterior mediante una visita de inspección al lugar de la clausura, haciéndole la aclaración que la Secretaría de Obras Publicas fue la responsable de la ejecución de la obra de clausura, y en todo caso el responsable de la operación y mantenimiento de la misma es la Dirección de Aseo Publico, a través de su titular el C. **Lic. Marco Antonio Figueroa Martínez**, quien tiene bajo su responsabilidad el manejo de los residuos sólidos en el tiradero municipal denominado “El Ixtete”.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El plazo para la presentación de solventaciones concluyó el 23 de octubre de 2007, y la solicitud para realizar una inspección por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se hace el mismo día, fuera de tiempo para su programación, además no se anexan fotografías que respalden el argumento del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Aseo Público del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

9. Observación número 22/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17023-PR (06R6D17008) denominada “Ampliación de agua potable en la localidad de Jesús María Corte”; adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional y contratada por \$2'189,094.03 (dos millones ciento ochenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato 47301001-002-2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 22.3

Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 20 de junio del 2007, según acta circunstanciada de visita de obra 23/M17/2006; se detectó que la obra no se ha concluido, en virtud de que se argumenta por parte del contratista y del ente

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fiscalizado, que no se han dado los permisos para los cruces de las vías por parte de la SCT; observándose también que la caja colectora no tiene tapa, además de que los cruces sobre las vías del ferrocarril no se han ejecutado, es decir falta un total de 241.00 metros de tubería de PVC de 3 pulgadas de diámetro por colocar, así como 51.00 metros de tubería de fierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro, generando volúmenes de conceptos pagados no ejecutados, ya que según las estimaciones presentadas por el contratista dichos conceptos están ejecutados al cien por ciento; dando un importe de \$34,862.50 (treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido; según la tabla F que a continuación se incorpora; con lo que se infringió los artículos 19, 21, fracciones III y XIV; y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracción I, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla F
Conceptos pagados no ejecutados

Concepto	U.M.	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Trazo y limpieza de terreno semiplano, incluye mano de obra y materiales como: calhídra, hilo etcétera.	MI	3.43	8,495.00	8,203.00	292.00	1,001.56
Excavación a maquina en zanjas en material "b" de 0.00 a 3.00 metros de profundidad en seco, incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales y horizontales, conservación de la excavación, hasta la instalación satisfactoria de la tubería, extracción de derrumbes y acarreo a 10.00 metros del eje de la misma.	M³	24.70	4,797.38	4,652.78	144.60	3,571.62
Plantilla apisonada con material "a" y/o "b" con bailarina en zanjas, incluye selección de material producto de la excavación y construcción de apoyo semicircular para el tendido de la tubería.	M³	60.48	343.20	333.08	10.12	612.06
Suministro e instalación de tubería de pvc de 3 pulgadas de diámetro RD-32.5, incluye prueba junteo, acarreo a sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba y maniobras locales.	MI	36.80	1,197.00	956.00	241.00	8,868.80
Relleno con material producto de excavación en cepas para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 centímetros de espesor, compactadas con pizón medido compacto, incluye acarreo libre a 10.00 metros y agua para consolidar.	M³	62.75	3,429.46	3,285.93	133.41	8,371.48
Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro C-40, con cuerda, incluye mano de obra, prueba hidrostática, acarreo hasta el sitio de la obra, almacenaje.	MI	154.70	76.00	25.00	51.00	7,889.70
Sub-total						30,315.22
IVA						4,547.28
Total						\$34,862.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Manifiestan:

“Efectivamente, de momento no se encuentra terminada en virtud de la empresa Ferromex y S.C.T., no nos han otorgado la liberación de los permisos de los cruces de las vías. Por lo que hemos enviado los elementos solicitados de planería y detalles de cada uno de los cruces, en forma oficial y por escrito, mismo que anexo copias de los oficios de los cuales fueron recibidos en forma oportuna para su aprobación y que hasta la fecha no se han remitido a este sistema las autorizaciones para realizar los trabajos pendientes”.

Envían copia de los oficios DOP/025/07 del 24 de enero de 2007, y DOP/075/07 del 23 de febrero de 2007 emitido por el Director General del SIAPA, dirigidos Director General del Centro S.C.T. Nayarit, solicitando autorización para cruzar la vía del ferrocarril.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados no son motivo para el aplazamiento en la terminación de las obras. La legislación contempla que previo al inicio de las obras se deberá contar con los permisos y licencias necesarias. El artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que: *“Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.*

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista”.

El artículo 21, fracciones III y XIV manifiesta: *“Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:*

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio; ...XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;...”

El artículo 52 manifiesta: *“La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual*

plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información , documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, manifiesta:

“Efectivamente, los permisos estaban avalados por Ferromex, pero sin embargo durante el proceso de la construcción de la obra, consideraron modificar sustancialmente los cruces bajo otras normas y especificaciones., las cuales a la fecha tenemos dos cruces aprobados y que el siguiente se deberán hacer otras adecuaciones, observándose que llevamos demasiado tiempo en modificaciones tras modificaciones

Anexo a al presente copia del la autorización y nuevas observaciones por parte de Ferromex. Estos tramites tardan hasta 60 días para su aprobación, anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, la construcción de la obra se inició el 27 de septiembre de 2006, los oficios que se envían como parte de la solventación, presentan fechas de septiembre de 2007, es decir, un año después de iniciada la obra. En los oficios se manifiesta que para uno de los cruces no se establece de manera clara en el plano del proyecto su ubicación. Lo anterior ratifica el sentido de que la obra no está terminada por la falta del permiso otorgado por Ferromex, razón por la cual se preestimaron los trabajos relativos a dicho crucero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$34,862.50 (treinta y cuatro

mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director de Proyectos y Obras y al Jefe del Departamento de Proyectos del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y al contratista de la obra.

10. Observación número 23/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17024-PR (06R6D17005) denominada: "Ampliación agua potable en la localidad de Colorado de la Mora"; adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional y contratada por \$853,852.97 (ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato 47301001-004-2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 23.2

Derivado de la revisión de las estimaciones así como de sus respectivos números generadores y del cuadro comparativo presentado por el contratista, se detectó que existe incongruencia en los volúmenes indicados en la partida correspondiente a la "caja colectora", particularmente en el concepto denominado "mampostería de tercera con espesor de 0.60 a 1.00 metros para la construcción de atraques utilizando piedra recolectada en el lugar, paramentos rostrados, junteada con cemento-arena 1:5, incluye obtención, selección, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, elaboración de mampostería, terminado del muro"; ya que, según los números generadores de la estimación 2 (dos), el volumen ejecutado es de 15.25 metros cúbicos, de los cuales solo se consideraron para el pago, en esa estimación 11.53 metros cúbicos, restando por estimar 3.72 metros cúbicos; sin embargo, en la estimación 4-A (cuatro-A), se estiman 113.72 metros cúbicos, lo que da como resultado que se cobren 110.00 metros cúbicos adicionales de mampostería, que equivalen a \$140,302.41 (ciento cuarenta mil trescientos dos pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido; según la tabla G que a continuación se incorpora; por lo que se infringió los artículos 53 y 67; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla G
Conceptos de obra pagados en excedencia

Concepto	UM	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Ejecutado	Diferencia	
Mampostería de tercera con espesor de 0.60 a 1.00 metros para la construcción de atraques utilizando piedra recolectada en el lugar, paramentos rostrados, junteada con cemento-arena 1:5, incluye obtención, selección, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero, elaboración de mampostería, terminado del muro.	M3	1,109.11	125.25	15.25	110.00	122,002.10
Sub-total						122,002.10
15 % IVA						18,300.31
Total						\$140,302.41

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Manifiestan:

“Anexo al presente la copia cotejada por el secretario del ayuntamiento de Tepic de H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original., de los generadores de obra que amparan en la estimación 4-A los volúmenes ejecutados en la obra y los cuales fueron los únicos que fueron pagados”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La documentación enviada no corresponde al expediente técnico revisado, ésta no presenta el folio con el cual se presentó el expediente de la obra al Órgano de Fiscalización Superior para su fiscalización así como el sello de operado por la C.D.I. Los generadores de obra presentados en esta ocasión corresponden a la partida “Línea de conducción” y no a la partida “Caja colectora” que es en la cual se estima el concepto observado. Aunado a lo anterior no existe evidencia fotográfica de la realización de este concepto sobre la línea de conducción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información , documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, manifiesta:

“Cabe mencionar que efectivamente que los volúmenes no coincide dado que estos se cargaron a la caja colectora debiéndose ser a la línea de conducción, esto debido que las condiciones topográficas requerían mas atraques según contrato era de 50 m3 de concreto y el resto debido a las de acceso al sitio eran no propicias para hacer el acarreo, por lo que opto utilizar el mamposteado, recolectado de piedra del lugar. Pero sin embargo la empresa esta dispuesto hacer el recorrido para verificar la existencia de los mismos.

Anexo al presente cuadro comparativo de los trabajos ejecutados, así como los generadores de la estimación 4a. anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El plazo para la presentación de solventaciones concluyó el 23 de octubre de 2007, y la solicitud para realizar una inspección por parte del SIAPA, se hace el mismo día, fuera

de tiempo para su programación. Se presenta la misma documentación enviada en el periodo de solventaciones anterior, la cual no presenta los folios mediante el cual se presentó a este Órgano de Fiscalización Superior y no presenta el sello de operado por parte de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblo Indígenas (CDI), además no se anexan fotografías que respalden el argumento del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$140,302.41 (ciento cuarenta mil trescientos dos pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Proyectos y Obras y al Jefe del Departamento de Supervisión del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y al contratista de la obra.

11. Observación número 24/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17026-PR (06R6D17009) denominada “Ampliación de agua potable en la localidad de Las Pilas (El Tepeguaje)”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional y contratada por \$800,713.51 (ochocientos mil setecientos trece pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato 47301001-005-2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 24.3

Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 21 de junio del 2007, según acta circunstanciada de visita de obra 25/M17/2006; se detectó que no se ejecutó el concepto denominado “Mampostería de tercera con espesor de 0.60 a 1.00 para la construcción de atraques utilizando piedra recolectada en el lugar, parámetros rastreados, junteada con cemento-arena proporción 1:5 incluye: obtención, selección, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero”; además se observó que las cajas para operación de válvulas tipo especial para válvula eliminadora de aire de 0.98X0.98X0.90 metros, se ejecutaron de 0.80X0.80X0.90 metros; dando como resultado pago de conceptos no realizados y de volúmenes adicionales por \$79,745.99 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido; según la tabla H que a continuación se incorpora; haciendo la aclaración que debido a que no presentan los análisis de los precios unitarios, no se puede determinar el nuevo precio de las cajas para operación de válvulas de acuerdo a las dimensiones como se ejecutaron en campo, por lo que se observa todo el concepto hasta no tener los elementos para dicho cálculo; por lo que se infringió los artículos 53, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla H
Conceptos pagados no ejecutados

Concepto	UM	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Mampostería de tercera con espesor de 0.60 a 1.00 para la construcción de atraques utilizando piedra recolectada en el lugar, parámetros rastreados, junteada con cemento-arena proporción 1:5 incluye: obtención, selección, acarreo, almacenamiento del cemento, fabricación del mortero.	M3	670.38	40.50	0.00	40.50	27,150.39
Cajas para operación de válvulas tipo especial para válvula eliminadora de aire de 0.98X0.98X0.90 metros con tapa de concreto, incluye: excavación, plantilla de concreto, muros de tabique junteado con mortero cemento-arena 1:5, aplanado.	Pza	2,812.93	15.00	0.00	15.00	42,193.95
Sub-total						69,344.34
15% IVA						10,401.65
Total						\$79,745.99

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Se envió escrito al Órgano de Fiscalización Superior, donde solicitamos revisión de volúmenes, dado que existían dudas al respecto de fecha 7 de septiembre del presente oficio no. DPO/462/07, mismo que fue atendido por dicha dependencia, quedando pendiente la revisión a nueva fecha según acta circunstanciada de visita de obra 25-2/M17/2007 de fecha 11 de septiembre del presente año, lo cual terminara el proceso una vez que la empresa termine los detalles de la obra.

Anexo al presente la copia cotejada por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original, la cual se incorpora los análisis de precios unitarios de las cajas tipo especial y que la empresa esta en la mejor disponibilidad de realizar la integración de recursos del sobrante a la cuenta de la federación, indicando el numero de cuenta para realizarlo a la brevedad”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se han ejecutado los conceptos observados. No se ha realizado el reintegro del importe correspondiente de las cajas para operación de válvulas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información , documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de*

*solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, manifiesta:

“Se envió escrito al Órgano de Fiscalización Superior, donde solicitamos revisión de volúmenes, dado que existían dudas al respecto de fecha 7 de septiembre del presente oficio no. DPO/462/07, mismo que fue atendido por dicha dependencia, quedando pendiente la revisión a nueva fecha según acta circunstanciada de visita de obra 25-2/M17/2006 de fecha 11 de septiembre del presente año, lo cual terminara el proceso una vez que la empresa termine los detalles de la obra.

Anexo al presente la copia cotejada por el secretario del Ayuntamiento de Tepic del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic y/o jurídico de esta institución donde avala que estos corresponden al documento original, cabe mencionar que las cajas están hechas, con las dimensiones que hacen notar, las cuales se cobraron con dichas dimensiones como se muestra en el precio unitario presentado según número de concepto 48 y catálogo de concepto no. 48”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El plazo para la presentación de solventaciones concluyó el 23 de octubre de 2007, y la solicitud de una segunda inspección por parte del SIAPA, se hace el mismo día, fuera de tiempo para su programación. Cabe aclarar que se atendió la primera solicitud de inspección de la obra, el 11 de septiembre de 2007, sin embargo, no se llevó a cabo, en virtud de que la empresa contratista de la obra no había terminado los trabajos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$79,745.99 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la obra, al Director de Proyectos y Obras, al Jefe del Departamento de Supervisión del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y a la empresa contratista de la obra y a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra.

12. Observación número 25/AOP/M17/2006.

De la revisión documental e inspección física de la obra 06/FISM17044-CP (180174MB019) denominada “Construcción de cárcamo de bombeo, emisor a presión, electrificación en alta y baja tensión en (Lomas de la Laguna) colonia San Juanito”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$2'954,722.97 (dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato R20-HABITAT-SIAPA-TEP-008-2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 25.3

Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el 22 de junio del 2007, según acta circunstanciada de visita de obra 27/M17/2006 y de la revisión de la documentación que ampara las estimaciones presentadas por el contratista, así como del cuadro comparativo, se detectó que se duplicó el cobro de los conceptos denominados “cercas y rejas de fierro, incluye suministro de materiales” y “portón a base de postes y malla ciclónica de 2.00X2.00 metros”, correspondientes a la partida de “Línea eléctrica de alta tensión”, ya que en la partida de “Protección para ganado”, se cobra el concepto “Suministro e instalación de malla ciclón de 2.00 metros de altura y remate de 3 hilos, con 8 esquinas y una puerta de acceso integrada”; dando un importe de \$41,316.09 (cuarenta y un mil trescientos dieciséis pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos pagados y no ejecutados, según la tabla I que a continuación se incorpora; con lo que se infringió los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla I
Conceptos pagados no ejecutados

Concepto	UM	P. U. \$	Volumen			Importe Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cercas y rejas de fierro, incluye suministro de materiales.	M²	212.02	152.00	0.00	152.00	32,227.04
Portón a base de postes y malla ciclónica de 2.00X2.00 metros.	Pza	1,850.00	2.00	0.00	2.00	3,700.00
Sub-total						35,927.04
15% IVA						5,389.05
Total						\$41,316.09

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

Mencionan:

“Efectivamente se duplica el cobro ya que esta obra fue prestimada, pero sin embargo se hace la deductiva para la incorporación de este recurso para la ampliación de obra como lo son caseta de control eléctrico, poste de concreto, transformador eléctrico de 45 kva, la acometida en baja tensión siendo cableado del transformador al arrancador, ya que no estaban incluidos”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento presentado no desvirtúa lo observado. Aceptan que se preestimó la obra, es decir, se pagó sin haber estado ejecutada, con lo que se infringe los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica: *“Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación”*, y el 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica: *“Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato”*.

Con respecto al comentario que hacen referente a la deductiva para la incorporación de este recurso para la ampliación de obra, esto no fue así. Se pagó el 100% de lo cobrado por el contratista, incluyendo los conceptos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/660/006 del 23 de octubre de 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, el Contralor Municipal por instrucciones del Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, manifiesta: *“Por instrucciones del C.P. Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, me permito enviar a usted la información , documentación y argumentación que hicieron llegar, en medios magnéticos e impresos, distintas Dependencias Municipales, con la finalidad de solventar las observaciones emitidas por ese Ente Fiscalizador a su cargo, mismas que nos dio a conocer mediante sus Oficios Números **OFS/AGFM/1705/07** y **OFS/AOP/1787/07**, provenientes de la auditoría que realizaron a la Cuenta y Obras Públicas del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006...”*

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, manifiesta:

“Efectivamente se duplica el cobro ya que esta obra fue prestimada, pero sin embargo se hace la deductiva para la incorporación de este recurso para la ampliación de obra como lo son caseta de control eléctrico, poste de concreto, transformador eléctrico de 45 KVA, la acometida en baja tensión siendo cableado del transformador al arrancador, ya que no estaban incluido en el catalogo. Anexo nuevamente aprobación de los conceptos extraordinarios el cual avalan los trabajos ejecutados por la empresa, mismo que son cotejados por el jurídico del SIAPA”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados ratifican la observación, se acepta que se cobró dos veces los conceptos observados, así mismo, se reconoce que la obra fue preestimada.

En relación al argumento en donde se manifiesta que se realizó la deductiva, para la ejecución de conceptos orientados a una ampliación de la obra, se comenta lo siguiente:

En el cuadro comparativo integrado en el expediente de la obra, no se encuentran incluidos los conceptos plasmados en el oficio DPO/805/06 del 19 de diciembre de 2006.

El transformador instalado en el lugar de la obra es de 30 KVA, así mismo, en los argumentos enviados en las dos solventaciones se manifiesta que el transformador eléctrico es de 45 KVA, el cual no corresponde con el presentado en los precios unitarios extraordinarios, el cual viene especificado como de 254 KVA.

No se envía respaldo fotográfico de los conceptos extraordinarios, principalmente del transformador de 254 KVA.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$41,316.09 (cuarenta y un mil trescientos dieciséis pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Proyectos y Obras y al Jefe del Departamento de Supervisión del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y al contratista de la obra.

IX. Recomendaciones.

- Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción, así como los planos de proyecto, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Las muestras para la realización de pruebas de laboratorio sean tomadas en el lugar de la obra por la persona encargada de realizar la prueba, así mismo que personal del ayuntamiento este presente en la obtención de las muestras.
- Se efectúen visitas programadas a las obras por personal del ayuntamiento, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

- Resguardar copia de los precios unitarios más representativos de cada propuesta participante.
- Resguardar copia de los documentos que generaron la descalificación de las propuestas desechadas.
- Verificar que en el análisis del factor de salario real, se apliquen los porcentajes indicados por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el año correspondiente.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	56	49	7	4	3
Obra Pública	99	81	18	13	5
Total	155	130	25	17	8

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TEPIC, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPIC, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	3
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	4
1. Balance General.	4
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	5
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 04-17/DIF01-1206.	6
2. Observación número 05-17/DIF01-1206.	7
B. Resumen de las Observaciones.	9

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1449/2007 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, el 30 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio CM/545/07, de fecha 18 de septiembre del 2007, el cual se recibió el 18 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1713/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 11 de octubre del 2007 por el sistema; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio número CM/665/006, del 25 de octubre de 2007, recibido el mismo día, mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.

IV. Objetivos de la Revisión.

Los objetivos de la auditoría a practicar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic son:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, para el ejercicio fiscal 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el H. Patronato;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$ 15,938,603.47	\$ 4,755,350.33	29.84
Egresos	15,779,930.06	2,476,324.48	15.69

VI. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

Balance General al 31/dic/2006			
Activo			
Activo Circulante			
Caja	\$9,258.00		
Bancos	25,380.13		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006:Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Deudores Diversos	363,313.75		
Anticipo a Proveedores	2,620.00		
Suma del Activo Circulante		\$400,571.88	
Activo Fijo			
Bienes Muebles	513,601.83		
Suma del Activo Fijo		513,601.83	
Activo Diferido			
Pagos Anticipados	8,557.00		
Suma del Activo Diferido		8,557.00	
Total de Activo			\$922,730.71
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Proveedores	57,361.02		
Acreedores Diversos	67,211.19		
Impuestos por Pagar	4,099.62		
Suma del Pasivo Circulante		128,671.83	
Total de Pasivo			128,671.83
Patrimonio			
Patrimonio			
Patrimonio Municipal	158,673.41		
Resultado de Ejercicios Anteriores	635,385.47		
Suma del Patrimonio		\$794,058.88	
Total de Patrimonio			794,058.88
Total de Pasivo y Patrimonio			\$922,730.71
Cuentas de Orden			
Pto. de Ingresos Estimado	16,249,222.98		
Pto. de Ingresos Ejecutado	15,938,603.47		
Pto. de Ingresos por Ejercer	310,619.51		
Presupuesto de Egresos Autorizado	16,245,041.98		
Presupuesto de Egresos Ejercido	15,779,930.06		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	\$465,111.92		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Estado de Origen y Aplicación de Recursos	
de 01/enero al 31/diciembre/06	
Origen de los Recursos	
Existencia en Bancos y Caja al 01/enero/2006	\$155,648.18
Participaciones del Ayuntamiento	13,880,399.80
Cuotas de Recuperación	454,461.19
Donativos	357,681.25
Eventos y Festivales	23,286.00
Otros Ingresos	1,222,775.23
Disminuciones de Activo	1,507,590.92

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incrementos de Pasivo	1,343,471.34
	18,945,313.91
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	10,554,299.40
Materiales y Suministros	1,294,670.34
Servicios Generales	1,064,156.45
Subsidios y Apoyos Sociales	2,342,834.44
Bienes Muebles e Inmuebles	523,969.43
Incrementos de Activo	1,684,958.16
Disminuciones de Pasivo	1,297,839.38
Disminuciones de Patrimonio	147,948.18
Existencia en Bancos y Caja al 31/dic/2006	34,638.13
	\$18,945,313.91

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 04-17/DIF 01-1206:

Se observó que con cheque número 2 y póliza de egresos E01628 de 19 de diciembre de 2006 se le pagó al personal de confianza el aguinaldo por un importe de \$476,060.80 (cuatrocientos setenta y seis mil sesenta pesos 80/100 moneda nacional) y la prima vacacional por \$47,603.54 (cuarenta y siete mil seiscientos tres pesos 54/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 110, fracción I y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo, fracción V, del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"La carencia en este Organismo Municipal, de personal calificado en el campo de impuestos, retenciones y entero y otras obligaciones fiscales, da por consecuencia que no se realizaron las retenciones mencionadas en la observación de que es objeto esta argumentación. Sin embargo, propondremos al Patronato en reunión próxima la contratación de personal para el efecto, de lo cual daremos vista en su oportunidad a ese Órgano Fiscalizador y al propio Órgano de Control Interno".

Posición del OFS:

Subsiste la observación en el sentido de que con cheque número 2 y póliza de egresos E01628 de 19 de diciembre de 2006, se le pagó al personal de confianza el aguinaldo por un importe de \$476,060.80 (cuatrocientos setenta y seis mil sesenta pesos 80/100 moneda nacional) y la prima vacacional por \$47,603.54 (cuarenta y siete mil seiscientos

tres pesos 54/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 110, fracción I y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo, fracción V, del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado, "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto a las observaciones señaladas, en las cuales se omitió la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, por concepto de aguinaldo y prima vacacional del personal de confianza y por el rubro de aguinaldo y prima vacacional de la compensación del personal sindicalizado por el ejercicio del 2006; se ha originado porque de manera tradicional el Subsidio que asigna el H. Ayuntamiento al DIF Tepic, por los conceptos antes mencionados, se nos ha entregado un cheque por el importe total de cada concepto y por lo tanto ha pasado inadvertido la retención de dicho impuesto federal".

Determinación del OFS: observación no solventada.

No solventada toda vez que con cheque número 2 y póliza de egresos E01628 de 19 de diciembre de 2006 se le pagó al personal de confianza el aguinaldo por un importe de \$476,060.80 (cuatrocientos setenta y seis mil sesenta pesos 80/100 moneda nacional) y la prima vacacional por \$47,603.54 (cuarenta y siete mil seiscientos tres pesos 54/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo, fracciones V y VII del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia"; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

2. Observación número 05-17/DIF 01-1206:

Se observa que con cheque número 301 y póliza de egresos E01609 de 18 de diciembre de 2006 se le pagó al personal sindicalizado el aguinaldo de la compensación por un importe de \$42,277.59 (cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

59/100 moneda nacional) y la prima vacacional de la compensación por \$4,227.26 (cuatro mil doscientos veintisiete pesos 26/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 110, fracción I y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y décimo, fracción V, del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"La carencia en este Organismo Municipal, de personal calificado en el campo de impuestos, retenciones y entero y otras obligaciones fiscales, da por consecuencia que no se realizaron las retenciones mencionadas en la observación de que es objeto esta argumentación. Sin embargo, propondremos al Patronato en reunión próxima la contratación de personal para el efecto, de lo cual daremos vista en su oportunidad a ese Órgano Fiscalizador y al propio Órgano de Control Interno".

Posición del OFS:

No solventada ya que con cheque número 301 y póliza de egresos E01609 de 18 de diciembre de 2006 se le pagó al personal sindicalizado el aguinaldo de la compensación por un importe de \$42,277.59 (cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 59/100 moneda nacional) y la prima vacacional de la compensación por \$4,227.26 (cuatro mil doscientos veintisiete pesos 26/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), de lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 110, fracción I y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y décimo, fracción V, del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto a las observaciones señaladas, en las cuales se omitió la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, por concepto de aguinaldo y prima vacacional del personal de confianza y por el rubro de aguinaldo y prima vacacional de la compensación del personal sindicalizado por el ejercicio del 2006; se ha originado porque de manera tradicional el Subsidio que asigna el H. Ayuntamiento al DIF Tepic, por los conceptos antes mencionados, se nos ha entregado un cheque por el importe total de cada concepto y por lo tanto ha pasado inadvertido la retención de dicho impuesto federal".

Determinación del OFS: observación no solventada.

No solventada toda vez que con cheque número 301 y póliza de egresos E01609 de 18 de diciembre de 2006 se le pagó al personal sindicalizado el aguinaldo de la compensación por un importe de \$42,277.59 (cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 59/100 moneda nacional) y la prima vacacional de la compensación por \$4,227.26 (cuatro mil doscientos veintisiete pesos 26/100 moneda nacional) ambos conceptos del ejercicio fiscal 2006, sin que se haya realizado la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo, fracción V del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado, "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia"; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic.

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	17	15	2	2	-